

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA "FUERZA CHIAPANECA 4T A.C", BAJO LA DENOMINACIÓN "FUERZA CHIAPANECA"**

**G L O S A R I O**

**Aplicación Móvil (APP):** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las personas ciudadanas que se afilien a dichas organizaciones, la cual se encuentra en las tiendas digitales como Apoyo Ciudadano INE y se subdivide en:

C.1) APP en Modalidad "Mi Apoyo": Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a la ciudadanía afiliarse directamente, sin la necesidad de recurrir a una persona auxiliar.

C.2) APP en Modalidad "Auxiliar": Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a una persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal Web por la organización de la ciudadanía, recabar las afiliaciones a través de la APP;

**Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

**Constitución Local:** Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas;

**CPAP:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas;

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**DEAP:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;

**DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE;

**Documentos Básicos:** Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;

**Escrito de intención:** Escrito por medio del cual la organización ciudadana informa al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la intención de iniciar el procedimiento para constituirse como partido político local;

**FURA:** Formato Único de Registro de personas Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil o mediante el régimen de excepción.

**INE:** Instituto Nacional Electoral;

**Instituto:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas;

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;

**LIPEECH:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas;

**Lineamientos de verificación:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, aprobados mediante acuerdo INE/CG2300/2024;

**OPL:** Organismo Público Local;



**Organización u Organizaciones de la ciudadanía:** La o las organizaciones de personas ciudadanas que pretendan obtener su registro como PPL;

**PPL:** Partido Político Local

**Portal Web:** Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como PPL por parte del OPLE, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las organizaciones, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de personas afiliadas, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.

**Reglamento:** Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/290//2024.

**SAT:** Servicio de Administración Tributaria;

**SIRPPL:** Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales;

**TEECH:** Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

- I. Reforma Político-Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. Expedición de la LGPP.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la LGPP.
- III. Expedición de la LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales.
- IV. Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 del mismo mes y anualidad.
- V. Designación de consejeras y consejero Electorales.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG94/2019, por el cual se designa, entre otros, a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas; quienes el uno de junio de ese mismo año, en sesión solemne del Consejo General, rindieron la protesta de ley correspondiente.
- VI. Decreto de reformas y adiciones a leyes.**
  - El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
  - El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos; 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 219, por el que



el Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

- El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Chiapas emitió el Decreto 005, publicado mediante Periódico Oficial número 191, Tomo III, por el que dicho órgano legislativo reformó el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Estado 305, el Decreto 239, relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2022 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 en materia electoral.

**VII. Designación de Consejerías Electorales.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como consejeras Electorales del Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años; mismas que en sesión solemne del Consejo General celebrada el uno de junio de ese mismo año, rindieron la protesta de ley correspondiente.

**VIII. Aprobación de la nueva distritación en el estado de Chiapas mediante Acuerdo INE/CG637/2022.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG637/2022, lo relativo a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas.

**IX. Publicación LIPEECH.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Tomo III, del Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 239, relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral.

**X. Aprobación del Reglamento Interior.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/118/2023 por el que aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

**XI. Aprobación del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de Comisiones.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/119/2023 por el que aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Organismo Electoral Local y en acuerdo IEPC/CG-A/020/2024 del ocho de enero de dos mil veinticuatro se modificó el último párrafo del artículo 65 del Reglamento de sesiones del Consejo General.

**XII. INE informa datos estadísticos del padrón electoral local con corte a Julio 2024.** El uno de agosto de dos mil veinticuatro, el Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los OPL'S, con número de oficio INE/DERFE/STN/SPRMR/24694/2024, remitió los datos correspondientes al padrón electoral de la entidad con corte al 31 de julio de 2024, en donde se advierte que lo integraban 4,015,209 personas ciudadanas.

**XIII. De la Aprobación de los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local a partir del Año 2025.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG2300/2024, los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025 dos mil veinticinco.



- XIV. De la remisión del padrón electoral por parte de la Dirección de Organización Electoral del IEPC.** El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, recibió el memorándum IEPC.SE.DEOE.1725.2024, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió el Estadístico del Padrón Electoral a nivel municipio correspondiente al Estado de Chiapas, utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XV. De la remisión del Padrón Electoral por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.** El trece de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, recibió el oficio INE/DERFE/STN/32788/2024, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitió el Estadístico del Padrón Electoral a nivel municipio correspondiente al Estado de Chiapas, utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 con fecha de corte al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.
- XVI. De la emisión del Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales.** El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General en acuerdo IEPC/CG-A/290/2024, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.
- XVII. Difusión de requisitos y plazos del Reglamento.** Con la finalidad de garantizar el derecho de asociación contemplado en el artículo 9 de la CPEUM, así como los artículos 45 y 55 de la LIPEECH, como parte de la máxima publicidad de los requisitos y plazos previstos en el Reglamento, el Instituto creó un micrositio de fácil acceso en la página institucional disponible en: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/registro-partidos-politicos-locales>, así como las fechas de capacitaciones presenciales y formatos aprobados.
- XVIII. De la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** El catorce de enero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEPC/CG-A/002/2025 el Consejo General realizó la designación del Secretario Ejecutivo del Instituto, Guillermo Arturo Rojo Martínez.
- XIX. Pláticas Informativas del procedimiento de registro de PPL.** Con la finalidad de dar difusión del procedimiento de registro de partidos locales en el Estado de Chiapas, los requisitos, obligaciones, derechos y plazos, que las organizaciones de la ciudadanía debían observar y con ello promover la participación de la ciudadanía a ejercer su derecho de constituirse en una asociación política, específicamente un partido político local, se realizaron 04 capacitaciones presenciales en distintas sedes del Estado; San Cristóbal de las Casas, Comitán de Domínguez, Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, Chiapas, el seis, nueve y diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, y una capacitación virtual el trece de diciembre de dos mil veinticuatro.
- XX. Del plazo y término para la presentación de escritos de intención.** Del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, transcurrió el plazo para que las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local y en el término de dicho plazo, bajo la fe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral con el acompañamiento de la DEAP, se levantó acta circunstanciada IEPC/SE/UTOE/III/021/202, en el que se hizo constar la recepción de 13 escritos de manifestación de intención.

Folio Asignado	Fecha	Hora de recepción del escrito por oficialía de partes	Nombre de la Organización Ciudadana	Nombre de la Representación Legal conforme al Acta Constitutiva.	Nombre preliminar	Tipo de Asamblea
PPL-001/2025	29/01/2025	12:30 horas	Tuxtla Con Trabajo Fuerza y Corazón	Guadalupe González Pérez	Movimiento del Bienestar	Municipal
PPL-002/2025	29/01/2025	14:30 horas	Foro Político Plural Chiapaneco	Gilberto de los Santos Cruz	Movimiento Obradorista Chiapaneco (MOCH)	Municipal
PPL-003/2025	30/01/2025	11:33 horas	Movimiento Humanista de Chiapas	Manuel de Jesús Vázquez Guzmán	Cuarta Transformación de Chiapas	Distrital
PPL-004/2025	31/01/2025	11:10 horas	Asociación por la Esperanza Social	Elixer López Cruz	Por la Esperanza Social	Municipal
PPL-005/2025	31/01/2025	13:35 horas	Movimiento de Esperanza y	Rocío del Carmen Farrera Ruíz	Movimiento de Esperanza y Humanismo Chiapas	Distrital



Folio Asignado	Fecha	Hora de recepción del escrito por oficialía de partes	Nombre de la Organización Ciudadana	Nombre de la Representación Legal conforme al Acta Constitutiva.	Nombre preliminar	Tipo de Asamblea
			Humanismo de Chiapas			
PPL-006/2025	31/01/2025	14:40 horas	Fuerza Chiapaneca 4T	Mauricio Eduardo Morales Balcazar	La 4T	Municipal
PPL-007/2025	31/01/2025	16:45 horas	Alternativa para crecer A.C	Juan Carlos Muñoz Pérez	Partido Demócrata Comunitario	Distrital
PPL-008/2025	31/01/2025	16:59 horas	Organización Juvenil Humanízate por México A.C	Fernando Montes de Oca Lehmann	Partido de Enlace Ciudadano	Distrital
PPL-009/2025	31/01/2025	18:17 horas	Senda Ciudadana	Ramón Eliceo Arreola Águilar	Senda Ciudadana	Distrital
PPL-010/2025	31/01/2025	19:00 horas	Fundación Somos Chiapas A.C	Saraín Osorio Espinosa	Movimiento Transformador Chiapaneco	Distrital
PPL-011/2025	31/01/2025	20:23 horas	Valores Nuevos por Integridad por Chiapas	Bany Oved Guzmán Ramos	Valores Nuevos con integridad por Chiapas VANICH	Municipal
PPL-012/2025	31/01/2025	22:00 horas	Demócrata de Chiapas	María Dolores Hernández Bonifaz	Demócrata de Chiapas	Distrital
PPL-013/2025	31/01/2025	23:05 horas	4a Transformación Chiapas	Williams Nucamendi Serrano	Partido del Pueblo	Distrital

**XXI. De la improcedencia y desechamiento definitivo para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como partido político local.** El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó los acuerdos IEPC/CG-A/028/2025, IEPC/CG-A/029/2025, IEPC/CG-A/030/2025, IEPC/CG-A/031/2025, e IEPC/CG-A/032/2025, relativos a la improcedencia y desechamiento definitivo para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como partido político local de 05 organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local.

**XXII. De la aprobación para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como partido local.** El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó los acuerdos IEPC/CG-A/033/2025, IEPC/CG-A/034/2025, IEPC/CG-A/035/2025, IEPC/CG-A/036/2025, IEPC/CG-A/037/2025, IEPC/CG-A/038/2025, IEPC/CG-A/039/2025, e IEPC/CG-A/040/2025, relativos a la procedencia de escritos de intención de 08 organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local.

**XXIII. Solicitudes de remisión del padrón electoral para su uso en el SIRPPL versión en sitio.** A partir del mes de marzo y hasta diciembre del dos mil veinticinco, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, este Instituto solicitó al Instituto Nacional Electoral, el padrón actualizado de la entidad con corte al último mes inmediato anterior, según el periodo a utilizarse, así como el libro negro en archivo cifrado, insumos necesarios para la utilización del Sistema en sitio de Registro de Partidos Locales proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, herramienta informática utilizada en el desarrollo de asambleas distritales y municipales de las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.

**XXIV. Acuerdo de procedencia de la organización ciudadana "Fuerza Chiapaneca 4T A. C."** El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General en acuerdo **IEPC/CG-A/038/2025** declaró la procedencia del escrito de intención de la organización ciudadana "Fuerza Chiapaneca 4T A. C." para continuar con los actos previos de solicitud de registro como Partido Político local.

**XXV. Modificación del Reglamento para el registro de partidos políticos locales.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General en acuerdo IEPC/CG-A/048/2025 aprobó la modificación el reglamento para el registro de partidos políticos locales en el Estado de Chiapas, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/290/2024.

**XXVI. Emisión de la Circular IEPC.SE.DEAP.027.2025 para la entrega de accesos al SIRPPL.** El catorce de mayo de dos mil veinticinco, la DEAP emitió la Circular IEPC.SE.DEAP.027.2025, dirigida a las personas representantes legales de las organizaciones ciudadanas procedentes en el proceso de registro como partidos políticos locales, en atención al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1855/2025, mediante el cual la DEAP



del INE remitió las cuentas y contraseñas para el uso del SIRPPL. En dicha circular se solicitó a las personas representantes legales acudir a las oficinas de la DEAP para la entrega de los accesos correspondientes.

**XXVII. Entrega de cuentas y contraseñas del SIRPPL a las organizaciones ciudadanas.** En cumplimiento a lo establecido en la Circular IEPC.SE.DEAP.027.2025, la DEAP realizó la entrega de las cuentas de usuario y contraseñas para el uso del SIRPPL a las organizaciones ciudadanas procedentes, mediante los oficios siguientes:

Organización	No. de Oficio	Fecha de Entrega
Fuerza Chiapaneca 4T A.C.	IEPC.SE.546.2025	20 de mayo de 2025
Movimiento Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C.	IEPC.SE.547.2025	20 de mayo de 2025
Demócrata de Chiapas A.C.	IEPC.SE.549.2025	30 de mayo de 2025
Movimiento Humanista de Chiapas A.C.	IEPC.SE.550.2025	21 de mayo de 2025
Tuxtla con Trabajo Fuerza y Corazón A.C.	IEPC.SE.551.2025	21 de mayo de 2025
Foro Político Plural Chiapaneco A.C.	IEPC.SE.552.2025	16 de mayo de 2025
Asociación por la Esperanza Social A.C.	IEPC.SE.553.2025	21 de mayo de 2025

**XXVIII. Aprobación de reformas al reglamento interior.** El diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, en acuerdo IEPC/CG-A/100/2025, el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó las reformas y adiciones al reglamento interior de este organismo electoral local, de conformidad con lo establecido en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado De Chiapas.

**XXIX. Aprobación del proyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio 2026.** El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/105/2025, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual del Instituto para el ejercicio fiscal 2026.

**XXX. Designación de la Consejera Presidenta del IEPC.** El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG1162/2025, por el cual designó a la C. Marina Martha López Santiago como Consejera Presidenta del Consejo General del IEPC, por un periodo de siete años; misma que en sesión solemne del Consejo General celebrada el uno de noviembre de ese mismo año, rindió la protesta de Ley correspondiente.

**XXXI. Acuerdo del Consejo General por el cual se aprobó la integración de Comisiones y Comité.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, en acuerdo IEPC/CG-A/109/2025, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Comités, así como la creación de la Comisión Provisional de Comunicación Institucional de este organismo electoral local, quedando integrada la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
Nombre	Cargo
C.E. Gloria Esther Mendoza Ledesma	Presidenta
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
C.E. Edmundo Henríquez Arellano	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Secretaria Técnica
Una representación de cada partido político.	Integrante

**XXXII. Del periodo vacacional del IEPC.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, en acuerdo IEPC/JGE-A/056/2025 la Junta General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el segundo periodo vacacional para el ejercicio 2025 comprendiendo del diecisiete de diciembre de dos mil



veinticinco al seis de enero de dos mil veintiséis, reanudándose las actividades el siete de enero del mismo año.

**XXXIII. Del segundo periodo vacacional del INE.** Durante el periodo comprendido del veintidós de diciembre de 2025 dos mil veinticinco al 6 seis de enero de 2026 dos mil veintiséis, se suspendieron los cómputos, plazos y términos de todos los trámites, procedimientos y medios de impugnación a cargo del INE, informado mediante circular INE/DEA/023/2025 del diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.

**XXXIV. Del periodo vacacional del IEPC.** El dieciocho de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, en acuerdo IEPC/JGE-A/056/2025 la Junta General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el segundo periodo vacacional para el ejercicio 2025 comprendiendo del 17 diecisiete de diciembre de 2025 dos mil veinticinco al 06 seis de enero de 2026 dos mil veintiséis, reanudándose las actividades el 07 siete de enero del mismo año.

**XXXV. Habilitación de días para trámites de las solicitudes de registro como Partido Político Local.** El diez de diciembre de dos mil veinticinco, en acuerdo IEPC/JGE-A/062/2025 la Junta General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, habilitó los días 5,6 y 31 de enero de dos mil veintiséis, aplicando esta disposición única y exclusivamente para atender los trámites relacionados con las solicitudes de registro como Partido Político Local y/o Agrupación Política Local, que en su caso se presenten. En observancia a lo dispuesto en los Acuerdos IEPC/CG-A/290/2024 e IEPC/CG-A/108/2025 emitidos por el Consejo General de este organismo electoral local, en sesiones celebradas con fechas veinte de noviembre de dos mil veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

**XXXVI. Celebración de Asambleas Distritales y/o municipales constitutivas.** A partir de los calendarios presentados por las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, en el periodo del diecinueve de marzo al veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco se celebraron las asambleas distritales y/o municipales en las que personal del Instituto dio fe de hechos de su celebración notificando en cada asamblea, la existencia o no del quorum preliminar. Los resultados de dichas asambleas se informaron de manera preliminar en el micrositio correspondiente disponible en <https://www.iepc-chiapas.org.mx/registro-partidos-politicos-locales>.

**XXXVII. Celebración de Asambleas Locales Constitutivas.** Las Asambleas Locales Constitutivas de las organizaciones de la ciudadanía se llevaron a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36, numeral 1, del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas, los cuales establecen que deberán celebrarse dentro del mes previo a la fecha límite para presentar la solicitud de registro, esto es en el mes de diciembre de dos mil veinticinco, con la asistencia de las personas delegadas electas en las asambleas distritales o municipales, y previa solicitud realizada con cinco días hábiles de anticipación, señalando hora, lugar y persona responsable, de conformidad con lo siguiente:

Organización	Fecha Programada	Hora inicio	Dirección	Quorum legal
Foro político plural chiapaneco A.C.	06/12/2025	11:30 hrs	Salones y jardines Tifarr. Carretera panamericana km 6.5 Col. Industrial, Tuxtla Gutiérrez, Chis.	No
Fuerza Chiapaneca 4T A.C.	17/12/2025	13:00 hrs	Salón Durtmund Av. Jesús Cancino Casahonda, Fraccionamiento Las Arboledas, Tuxtla Gutiérrez, Chis.	No
Foro político plural chiapaneco A.C.	20/12/2025	11:30 hrs	Carretera Chiapa de Corzo, A Tuxtla Km 6 Central Satellite	Si
Movimiento de esperanza y humanismo A.C.	20/12/2025	15:00 hrs	1a Avenida Sur Oriente 257 entre 1a Ote Sur y 1a Sur Ote. Frente a la Iglesia Cristiana "Solo Cristo Salva" Tuxtla Gutiérrez, Chis	Si
Movimiento humanista de Chiapas A. C	22/12/2025	12:00 hrs	Blvd. Belisario Domínguez, Sin Numero, Colonia Santa Elena. Tuxtla Gutiérrez, Chis	Si
Fuerza Chiapaneca 4T A.C.	29/12/2025	13:30 hrs	Salón Cukjama Av. 2a. Nte. Ote. s/n, Hidalgo, 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Si



**XXXVIII. Segundo periodo vacacional del INE.** Durante el periodo comprendido del veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al seis de enero de dos mil veintiséis, se suspendieron los cómputos, plazos y términos de todos los trámites, procedimientos y medios de impugnación a cargo del INE, informado mediante circular INE/DEA/023/2025 del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.

**XXXIX. Presentación de solicitudes de registro como Partido Político Local.** En el periodo de cinco al treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, transcurrió el plazo para que las organizaciones de la ciudadanía presentarán su solicitud formal para obtener el registro como partidos políticos locales. Atento a ello, mediante acta de Fe de Hechos IEPC/UTOE/I/008/2026, personal habilitado con fe electoral hizo constar que se recibieron las siguientes solicitudes:

Organización de la Ciudadanía	Fecha de presentación de solicitud de registro como PPL
Fuerza Chiapaneca 4T A.C.	09 de enero de 2026
Foro Político Plural Chiapaneco A.C.	16 de enero de 2026
Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C.	21 de enero de 2026
Movimiento Humanista de Chiapas A.C.	22 de enero de 2026

**XL. Informe a INE de la conclusión de afiliaciones a través de la Aplicación Móvil, así como de la no presentación de solicitudes de garantía de audiencia y la conclusión de registros verificados preliminarmente.** El trece de enero de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.033.2026, la DEAP informó al C. José de Jesús Baños Sánchez Subdirector de análisis y explotación de la información del padrón electoral del INE, con relación a las actividades que lleva a cabo la DERFE, en específico al uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", en relación con el proceso de Organizaciones en proceso de conformación como Partidos Políticos Locales, que habiendo concluido el periodo de captación para el proceso el 31 de diciembre de 2025, que de las organizaciones que captaron registros a través de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" NO se recibieron solicitudes de garantía de audiencia para la revisión de las afiliaciones enviadas al INE a través de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" y no hay registros pendientes de verificación.

**XLI. Solicitud de migración de afiliaciones mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL.** El treinta de enero de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.046.2026, la DEAP solicitó a la DERFE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, la migración de los registros captados por las personas Auxiliares mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL.

**XLII. Solicitud de estatus de la migración de afiliaciones mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL.** El diez de febrero de dos mil veintiséis, en seguimiento al oficio IEPC.SE.DEAP.046.2026, la DEAP solicitó a la DERFE, informar del estatus de la solicitud contenida en oficio IEPC.SE.DEAP.046.2026, relativa la migración de los registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación Móvil del portal web al SIRPPL (Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales).

**XLIII. Informe de estatus de la solicitud de migración de afiliaciones mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL.** El trece de febrero de dos mil veintiséis, la DERFE emitió el oficio INE/DERFE/STN/4066/2026, mediante el cual informó que se encontraba realizando las gestiones necesarias para llevar a cabo la compulsión y migración de las afiliaciones solicitadas por este Instituto y que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), celebraría una reunión para establecer fechas y procedimientos para el cierre de la Aplicación Móvil y la migración de la información a los sistemas correspondientes (SIRPP, SIRPPL y SIRAPN). Asimismo, precisó que, una vez concluidas dichas actividades, se notificaría formalmente a este Instituto.

**XLIV. Solicitud de fecha de reunión entre la DERFE y la DEPPP del INE.** El dieciocho de febrero de dos mil veintiséis la DEAP remitió oficio a la DEPPP del INE por el que solicitó el apoyo a fin de que se informara la fecha de reunión entre la DERFE y la DEPPP del INE relativa al cierre de aplicación Movil y la migración de la información de los sistemas correspondientes (SIRPP, SIRPPL Y SIRAPN).



- XLV. Reunión entre DEAP y DERFE sobre el estatus de la migración de afiliaciones mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL.** El diecinueve de febrero de dos mil veintiséis a las 17:00 horas se llevó a cabo reunión virtual entre personal de la DEAP y la DERFE del INE en la que medularmente la DERFE expuso que la reunión referida en el oficio INE/DERFE/STN/4066/2026 era para que la DERFE acordará con la DEPPP del INE, sobre los identificadores y folios de cada una de las organizaciones que presentaron solicitud de registro como partido político local para tener una adecuada migración de Aplicación Móvil del portal web al SIRPPL.
- XLVI. DERFE informa sobre la conclusión de la migración de afiliaciones mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL.** El veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico, la DERFE informó que realizó la compulsa de los registros de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos locales, conforme a los numerales 9, inciso f), y 107 de los Lineamientos aplicables. Asimismo, precisó que se verificaron los registros captados a través de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", al no existir registros pendientes en Mesa de Control y/o en procesamiento.
- XLVII. Solicitud de cruce de afiliaciones a la DEPPP del INE.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.075.2026, la DEAP informó que el 23 de febrero se recibió correo electrónico de la DERFE, en el que comunicó haber realizado la compulsa de los registros captados mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", conforme a los Lineamientos aplicables; en consecuencia, y solicitó a la DEPPP efectuar el cruce de afiliaciones contra los padrones de partidos políticos nacionales y locales e informar el resultado correspondiente.
- XLVIII. Recepción de duplicidades de afiliaciones recibidas a través del portal web por parte de la DEPPP del INE.** El nueve de marzo de dos mil veintiséis, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF0796/2026, signado por Yessica Alarcón Gongorá, Encargada de Despacho de la DEPPP del INE, mediante el cual informó los resultados del cruce de afiliaciones del resto de la entidad de las organizaciones interesadas en obtener su registro como PPPL y los padrones de los Partidos Políticos, así como las duplicidades detectadas con motivo de dicho cruce.
- XLIX. Modificación del artículo 55, numeral 2 del Reglamento.** El diez de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/012/2026, por el que, se modificó el artículo 55, numeral 2 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales en el Estado de Chiapas, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/290/2024.
- L. Notificación a los partidos políticos de las duplicidades de afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía y los padrones de dichos Institutos Políticos.** El once de marzo de dos mil veintiséis, la DEAP notificó sendos oficios IEPC.SE.DEAP.099.2026, IEPC.SE.DEAP.100.2026, IEPC.SE.DEAP.101.2026, IEPC.SE.DEAP.102.2026, IEPC.SE.DEAP.103.2026, por el que notificó a Morena, PVEM, RSP Chiapas, PT y PAN, respectivamente, las duplicidades notificadas mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF0796/2026 y requirió a los partidos políticos para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, presentaran los originales de las 980 manifestaciones de voluntad de las personas ciudadanas señaladas en el presente oficio, así como en el documento anexo; dicho plazo feneció el diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.
- LI. Presentación de medio de impugnación en contra del acuerdo IEPC/CG-A/012/2026.** El dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, la ciudadana Rocío del Carmen Farrera Ruiz, representante Legal de la organización ciudadana Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C. presentó escrito de inconformidad ante la Oficialía de partes del TEECH, en contra del acuerdo IEPC/CG-A/012/2026 por el que se aprobó la modificación realizada al artículo 55, numeral 2, el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos locales en el Estado de Chiapas, registrándose el expediente con la clave TEECH/AG/001/2026.
- LII. Correo electrónico del INE por el que requiere el envío de resultados de las diligencias de verificación para su actualización en el SIRPP.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, la DEAP recibió correo electrónico, suscrito por Damián Valdivia Aguilera, Supervisor de Registro de Partidos Políticos Nacionales y Locales de la DEPPP del INE, mediante el cual solicitó el envío de la información recabada



durante las diligencias en formato Excel, a efecto de que el área de sistemas del INE realizara las verificaciones correspondientes mediante bases de datos.

- LIII. Notificación a la ciudadanía respecto de las duplicidades detectadas y consulta sobre su afiliación final.** En los periodos comprendidos del 24 al 27 de marzo y del 6 al 8 de abril de la presente anualidad, se llevaron a cabo diligencias dirigidas a la ciudadanía, con el propósito de que manifestara la organización o partido político en el que desea continuar afiliada, en términos de lo establecido en el numeral 122, inciso c), de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año dos mil veinticinco.
- LIV. Remisión de los resultados de la verificación de las afiliaciones al INE para su actualización en el SIRPPL.** El nueve de abril de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.227.2026, la DEAP informó a la DEPPP los resultados obtenidos de las respuestas de los partidos políticos y de las diligencias de verificación con la ciudadanía a fin de que dicha autoridad administrativa nacional realizara las verificaciones correspondientes en el SIRPPL conforme lo instruido en el correo electrónico de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.
- LV. Correo electrónico del INE por el que informa de una actualización del SIRPPL y requiere que la verificación de duplicidades en el SIRPPL debe realizarse por el IEPC.** El trece de abril de dos mil veintiséis, la DEAP recibió correo electrónico, suscrito por Damián Valdivia Aguilera, Supervisor de Registro de Partidos Políticos Nacionales y Locales de la DEPPP del INE, mediante el cual en relación al correo electrónico de treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, respecto de la verificación en el SIRPPL; informó que el área de verificación de padrón había hecho las actualizaciones pertinentes en dicho sistema y que por lo tanto, la verificación de los registros que fueron enviados por el Instituto, debía ser verificadas en el SIRPPL por el propio IEPC y en su momento informar de la conclusión de dicha verificación.
- LVI. Verificación de duplicidades en el SIRPPL.** Los días catorce y quince de abril de dos mil veintiséis, la DEAP con base en las respuestas de los partidos políticos y de las diligencias realizadas en las que consultó la ciudadanía respecto de la afiliación final derivado de las duplicidades notificadas; realizó la verificación de los registros en el SIRPPL y remitió correo electrónico al INE respecto de la conclusión de dicha actividad.
- LVII. Notificación de afiliaciones preliminares a las organizaciones interesadas en obtener su registro como PPL.** El quince de abril de dos mil veintiséis, la DEAP notificó a las organizaciones los resultados preliminares de afiliaciones recibidas a través de asambleas y resto de la Entidad a fin que en su caso manifestaran lo que a su derecho conviniera y en su caso, ejercieran la garantía de audiencia a más tardar el 27 de abril de la anualidad, apercibidos de que, en caso de no ejercerla, se tendría por precluido su derecho y en su momento se solicitaría al Instituto Nacional Electoral el Dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL.
- LVIII. DEAP remite oficio a INE por el que informa que han concluido las actividades de verificación de duplicidades y solicita al INE el informe final.** El veintiocho de abril de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.259.2026, remitido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, la DEAP solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE la emisión del dictamen relativo a la verificación del número mínimo de personas afiliadas de las cuatro organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como Partido Político Local en el estado de Chiapas.
- LIX. TEECH confirma modificación del artículo 55, numeral 2 del Reglamento.** El veintiocho de abril de dos mil veintiséis, derivado de la impugnación presentada por la representante legal de la organización Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas, el TEECH resolvió el expediente TEECH/AG/001/2026, por el que confirmó el Acuerdo IEPC/CG-A/012/2026, por el que el Consejo General había modificado el artículo 55, numeral 2 del Reglamento.



- LX. Oficio por el que la DEAP informó al INE la conclusión de la verificación de duplicidades y solicitó informe final de verificaciones.** El veintiocho de abril de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.259.2026, remitido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, la DEAP solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE la emisión del dictamen relativo a la verificación del número mínimo de personas afiliadas de las cuatro organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como Partido Político Local en el estado de Chiapas.
- LXI. Requerimiento a la organización Fuerza Chiapaneca 4T relacionada con el nombre preliminar y emblema.** El ocho de mayo de dos mil veintiséis, la DEAP notificó el oficio IEPC.SE.DEAP.273.2026, por el que requirió a la organización a fin de presentar una nueva propuesta en la que el nombre, lema y emblema del partido político local a constituir, no incluyan, frases, lemas, imágenes, slogan, logotipos, colores o referencia al Gobierno de cualquiera de los tres niveles, federal, estatal y municipal, partidos políticos nacionales o locales o con otra organización que esté participando en este mismo procedimiento.
- LXII. DEPPP notifica el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas de la organización "Fuerza Chiapaneca 4T" su solicitud de registro como partido político local.** El catorce de mayo de dos mil veintiséis, la DEAP recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1597/2026, por el que la DEPPP del INE, con fundamento en los artículos 10, numeral 2, inciso c), 17, numeral 2, y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, informó a este Instituto los resultados definitivos de la verificación de afiliaciones de la organización ciudadana "Fuerza Chiapaneca 4T A.C.", determinando que, de las 151 asambleas municipales celebradas, 87 cumplieron con el número mínimo de afiliaciones válidas exigido por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la citada Ley, por lo que la organización alcanzó el mínimo de asambleas requerido para continuar con su procedimiento de registro como Partido Político Local. Asimismo, señaló que la organización obtuvo un total de 11,229 afiliaciones válidas, cifra superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, por lo que la DEPPP concluyó, que la organización cumple con el requisito de militancia establecido en la Ley General de Partidos Políticos.
- LXIII. Requerimiento a la organización Fuerza Chiapaneca 4T A.C. relacionada con el nombre preliminar y emblema.** El quince de mayo de dos mil veintiséis, la DEAP notificó el oficio IEPC.SE.DEAP.285.2026, por el que, tomando en consideración que con esa fecha la organización no había dado respuesta al oficio IEPC.SE.DEAP.273.2026, hizo atento recordatorio a fin de presentar una nueva propuesta en la que el nombre, lema y emblema del partido político local a constituir, no incluyan, frases, lemas, imágenes, slogan, logotipos, colores o referencia al Gobierno de cualquiera de los tres niveles, federal, estatal y municipal, partidos políticos nacionales o locales o con otra organización que esté participando en este mismo procedimiento.
- LXIV. Respuesta al oficio IEPC.SE.DEAP.276.2026.** El dieciocho de mayo de 2026, la organización de la ciudadanía "Fuerza Chiapaneca 4T A. C.", a través de su representante legal el C. Mauricio Eduardo Morales Balcazar, presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito por el que dio respuesta al oficio IEPC.SE.DEAP.276.2026.
- LXV. Aprobación del acuerdo de la CPAP.** El veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el acuerdo IEPC/CPAP/A-016/2026, por el que se propone al Consejo General el dictamen relativo a la solicitud de registro de la organización de la ciudadanía "Fuerza Chiapaneca 4T A. C", como partido político local en el estado de Chiapas.

Precisados los antecedentes y,

## CONSIDERANDO

### Atribuciones y facultades del Instituto.

1. Que el artículo 41, Apartado A de la CPEUM, en concordancia con el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las autoridades electorales, para el debido



cumplimiento de sus funciones, se sujetarán a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Los cuales, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán garantes de su observancia.

2. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP establece que es atribución de los OPLE; registrar los partidos políticos locales.
3. Que el artículo 65 numerales 1 de la LIPEECH, establece que para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, esta Ley y demás ordenamientos aplicables en materia electoral, el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral, velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de su competencia cualquier violación a las mismas, intervenir, en el ámbito de su competencia, en los asuntos internos de los Partidos Políticos con registro o acreditación en el estado, limitando su intervención exclusivamente en los términos que establecen la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, y esa Ley.
4. Que el artículo 65 numerales 2 de la LIPEECH, establece que entre los fines del Instituto está el de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y de la nación; fortalecer el régimen de asociaciones políticas; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del congreso del estado, al gobernador y a los miembros de ayuntamientos; garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme la ley de participación ciudadana del estado de Chiapas y esa Ley; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto y la participación ciudadana; difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral; contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. Todas las actividades del Instituto de Elecciones se realizarán con perspectiva de género.
5. Que el artículo 65, numeral 3 fracción XIV de la LIPEECH, determina que es atribución del Consejo General, fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.
6. Que conformidad con el artículo 66, de la LIPEECH, el Instituto dispone de una estructura conformada por el Consejo General; La Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos, La Secretaría Ejecutiva, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión; la Contraloría General; Órganos Técnicos; Las Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados; y las Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General
7. Que de conformidad al artículo 67, de la LIPEECH numeral 1, el órgano superior de Dirección del Instituto es el Consejo General, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos; en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
8. Que el artículo 73 numeral 3, fracción I, de la LIPEECH señala que el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre ellas la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
9. Que, por su parte, el artículo 74, numeral 1 fracción III de la LIPEECH prevé que la CPAP tiene dentro de sus atribuciones e las atribuciones siguientes: revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Asociaciones Políticas Locales.
10. Que en términos del artículo 92 fracción VI, de la LIPEECH, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto, señala entre las atribuciones de la DEAP, Verificar y supervisar el proceso



de las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes.

11. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP establece que es atribución de los OPL; registrar los partidos políticos locales.
12. Que a partir de lo previsto en el artículo 19 de la LGPP se advierte que el Instituto, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

13. Que el artículo 65 numeral 2 de la LIPEECH, establece que entre los fines del IEPC está el de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y de la nación; fortalecer el régimen de asociaciones políticas; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del congreso del estado, al gobernador y a los miembros de ayuntamientos; garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme la ley de participación ciudadana del estado de Chiapas y esa Ley; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto y la participación ciudadana; difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral; contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
14. Que el artículo 65, numeral 3 de la LIPEECH determina que es atribución del Consejo General, fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.
15. Que conformidad con el artículo 66, de la LIPEECH, el Instituto de Elecciones dispone de una estructura conformada por el Consejo General; La Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos, La Secretaría Ejecutiva, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión; la Contraloría General; Órganos Técnicos; Las Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados; y las Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General.
16. Que de conformidad al artículo 67, de la LIPEECH numeral 1, el órgano superior de Dirección del Instituto de Elecciones es el Consejo General, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos; en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
17. Que el artículo 74, numeral 1, fracción I de la LIPEECH, establece como atribución de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas.
18. Que el artículo 92, fracción VI de la LIPEECH mandata que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, verificar y supervisar el proceso de las organizaciones ciudadanas para obtener su registro como Partido Político Local y realizar las actividades pertinentes.
19. Que el artículo 28, numeral 1, fracción VI del Reglamento Interior, señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, verificar y supervisar el proceso de las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y la LIPEECH.



20. Que el artículo 55, numeral 2 del Reglamento establece que el Consejo General, con base en el dictamen de la CPAP, resolverá la procedencia o improcedencia del registro del PPL, a más tardar a los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del resultado final de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro como partido político local previsto en el numeral 138 de los Lineamientos de verificación.

#### **Del derecho de asociación.**

21. Que el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, de igual manera establece que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.
22. Que el artículo 16, de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>1</sup> establece que, todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. Así también establece que, el ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Estableciendo que, lo dispuesto en ese artículo no impide la imposición de restricciones legales.
23. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca. Las normas sobre derechos humanos se interpretarán según la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo la protección más amplia a las personas.
24. Que el artículo 9, de la CPEUM establece el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.  
  
No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.
25. Que de conformidad con el artículo 35 de la CPEUM, en su fracción III, establece que la ciudadanía puede Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
26. Que el artículo 41, párrafo segundo base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos señala que de Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...).  
  
Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
27. Que el artículo 22 fracción IV, de la Constitución Local, establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a tomar parte en los asuntos políticos del estado mediante la formulación de peticiones y la asociación libre y pacífica.

<sup>1</sup> [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)



28. Que el artículo 25, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, menciona que la ciudadanía tendrá derecho a la afiliación a los partidos políticos que se ejercerá de manera personal, libre e independiente y sin coacción o violencia. Toda afiliación corporativa o de grupo será nula y sancionada por la Ley.
29. Que el artículo 29, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro, serán establecidos en la ley. Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.
30. Que el artículo 30 de la LIPEECH, establece que la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la CPEUM, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Se reconocen como Asociaciones Políticas en el Estado de Chiapas las siguientes:

- I. Agrupaciones Políticas Locales.
- II. Partidos Políticos Locales.
- III. Partidos Políticos Nacionales.

31. Que el artículo 43 de la LIPEECH reconoce dos tipos de Partidos Políticos:
  - I. Nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional.
  - II. Locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto de Elecciones.Los Partidos Políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante la autoridad electoral competente, tendrán personalidad jurídica, gozarán de los derechos y las prerrogativas, quedarán sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones, esta Ley demás ordenamientos aplicables.
32. Que el artículo 45 de la LIPEECH establece que es facultad de las organizaciones de la ciudadanía en Chiapas, constituirse en partidos políticos locales; para que una organización tenga el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en esa Ley, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala el Título Segundo, Capítulo I de la LGPP.
33. Que el derecho de asociación en materia político electoral no es un derecho absoluto o ilimitado, ya que el ejercicio de la libertad de asociación política en materia política se encuentra sujeto a ciertas limitaciones y condicionantes. Lo anterior tiene apoyo en los criterios sostenidos por la Sala Superior en las jurisprudencias 25/200211 y 29/200212, cuyo rubro y contenido se transcriben a continuación:

**"DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.** El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral IEPC/CPAP/A-XXX /2026 12 está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 50., párrafo 1, del Código Federal de



Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 90. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral."

**"DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.** Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

#### **De los requisitos para la constitución como Partido Político Local.**

34. Que el artículo 29, párrafo segundo de la Constitución Local, establece que los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro, serán establecidos en la ley. Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.
35. Que del contenido del artículo 10, numerales 1 y 2, inciso a) de la LGPP, se advierte que las organizaciones de la ciudadanía de la entidad que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto.

Para que una organización de la ciudadanía sea registrada como partido político local, se deberá verificar que cumpla con los requisitos siguientes:

- (a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que norman sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley.
  - (b) Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
36. Que a partir del contenido del artículo 11 de la LGPP, se advierte que la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse en partido político local en Chiapas para obtener su registro deberá, informar tal propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente (2026) al de la elección de la Gubernatura.



37. Que el artículo 13 numerales 1 y 2 de la LGPP, establecen que para el caso de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar: a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal (sic), según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará: I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva; II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político. b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará: I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso; II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior; III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente; IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.
38. Que el artículo 15 de la LGPP establece que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos: a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.
39. Que el artículo 17 numeral 1, de la LGPP establece que el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.
40. Que el artículo 18 numeral 1, de la LGPP establece que, para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.
41. Que el artículo 25 del Reglamento establece que declarada y notificada la procedencia para que las organizaciones de la ciudadanía continúen con el procedimiento al que se refiere el artículo que antecede, éstas dentro de los tres días hábiles posteriores notificarán a la DEAP, el calendario de las fechas y sedes de las asambleas ya sean distritales o municipales, en el que deberán indicar el nombre de las personas que fungirán como responsables de las asambleas.



Para llevar a cabo una asamblea distrital o municipal, la organización de la ciudadanía deberá confirmar por escrito con al menos seis días hábiles de anticipación a la DEAP, informando la fecha, hora y lugar de la celebración, así como el nombre de la persona responsable de cada asamblea.

Para el desarrollo de las asambleas, las organizaciones de la ciudadanía privilegiarán el uso de espacios aptos para el adecuado tránsito y movilidad de personas con discapacidad, asimismo, deberán considerar las regulaciones de protección civil para garantizar que los espacios donde se desarrollen las asambleas sean seguros.

Las organizaciones de la ciudadanía que realicen una modificación a las fechas y sedes de las asambleas distritales o municipales, a las que se refiere el párrafo anterior, deberán notificarlo por escrito a la DEAP, con al menos seis días hábiles de anticipación a la fecha programada, quedando sujeto a valoración de la DEAP la aprobación de esa modificación. Cuando la solicitud de cambio sea en un plazo menor al antes indicado y el funcionariado ya se encuentre en ruta para la realización de esa asamblea, la organización de la ciudadanía deberá cubrir el total de gastos generados (viáticos, pasajes, peaje y/o gasolina) a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha que se le sea requerido el reembolso.

La organización de la ciudadanía sólo podrá celebrar un tipo de asamblea, ya sea distrital o bien municipal, con independencia de la celebración de la asamblea local constitutiva.

Sólo se podrá realizar una asamblea distrital o municipal por cada distrito electoral local o municipio que determine la organización de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

Cuando dos o más organizaciones de la ciudadanía soliciten la realización de asambleas distritales o municipales en fechas coincidentes, o una misma organización solicite la realización de múltiples asambleas en el mismo día la DEAP verificará la disponibilidad del funcionariado y en caso de que no se cuente con la capacidad conforme el capital humano y el orden de prelación de las solicitudes recibidas, notificará en un plazo máximo de tres días a la organización por conducto de su representante a fin de que reprogramme alguna o algunas de las asambleas a realizar.

Para que se pueda llevar a cabo una asamblea distrital se deberá contar con la concurrencia y participación de por lo menos el equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior, para lo cual la DEAP publicará la cantidad líquida a la que ascienden dichos porcentajes en el micrositio habilitado para tal efecto y conforme el anexo 2 del Reglamento.

Para que se pueda llevar a cabo una asamblea municipal se deberá contar con la concurrencia y participación de por lo menos el equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio, correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior y para lo cual la DEAP publicará la cantidad líquida a la que ascienden dichos porcentajes y en el micrositio habilitado para tal efecto y conforme el anexo 2 del Reglamento.

De la misma forma, el Instituto, deberá certificar que los concurrentes asistieron libremente, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva del PPL en formación.

Las organizaciones de la ciudadanía a través de sus representantes acreditados podrán cancelar las asambleas municipales o distritales, por escrito debidamente fundado y motivado, presentado en la oficialía de partes de este Instituto, seis días hábiles antes de la celebración de la asamblea correspondiente, contadas a partir de la hora programada. En caso de que el término señalado venza en hora inhábil, la notificación de cancelación deberá realizarse, a través de los mecanismos que para tal efecto implemente la DEAP.

En las asambleas distritales o municipales, en las que asista personal de este Instituto a fin de realizar el registro de afiliados y certificación de las mismas, y la organización de la ciudadanía a través de sus representantes legales o responsables de la asamblea no hayan realizado la cancelación correspondiente



en los términos del párrafo anterior o no se presenten al lugar en la fecha y hora programada o, presentándose, informen en ese momento la cancelación de la asamblea, la organización deberá realizar el reembolso al Instituto del costo de los gastos erogados para llevar a efecto la certificación en la asamblea cancelada.

Lo anterior no será exigible en los casos que la organización de la ciudadanía acredite que fue por causa de fuerza mayor o caso fortuito validado por la DEAP, (Ej. Bloqueos, actos de violencia, sismos, condiciones climatológicas que impidan la celebración de la asamblea, tales como huracanes).

Cuando una organización de la ciudadanía, en un mismo municipio o distrito, según corresponda, en dos ocasiones de manera sucesiva e ininterrumpida, no obtenga el quórum requerido para la celebración de la asamblea, de persistir el interés por su realización, a partir de la tercera asamblea, deberá realizar el reembolso del monto erogado por la asistencia del personal del Instituto a la tercera asamblea sin quórum.

Para los efectos de los numerales que anteceden, la DEAP enviará a la Secretaría Administrativa un informe especificando los gastos erogados por el personal del Instituto, lo anterior, para que ésta lleve a cabo las gestiones necesarias para que la organización de la ciudadanía que se trate realice el reembolso respectivo, dando cuenta de esto a la CPAP. El monto correspondiente deberá ser cubierto por la organización a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha que se le sea requerido el reembolso (por concepto de viáticos, combustible y/o peaje), en el supuesto que no dé cumplimiento a lo requerido se dará vista a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, para efectos que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador, que corresponda, en términos de lo que establece el artículo 300 fracción VI, de la LIPEECH, así como el artículo 92 fracción X del Reglamento Administrativo Sancionador.

Las organizaciones ciudadanas deberán reutilizar el material propagandístico que les sirva de insumo para la celebración de sus asambleas.

42. Que el artículo 28 del Reglamento establece que, para la celebración de la asamblea distrital o municipal, se deberá reunir al menos el número de personas afiliadas equivalente al 0.26% de las inscritas en el padrón electoral que se haya utilizado en la última elección ordinaria inmediata anterior correspondiente al distrito o municipio en que se celebre ésta. Asimismo, para el desarrollo de una asamblea distrital o municipal se seguirá el procedimiento siguiente:
- I. Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes la persona responsable de la asamblea de la organización de la ciudadanía y la persona funcionaria responsable del Instituto y personas funcionarias comisionadas del Instituto;
  - II. Las personas que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al PPL en formación, deberán llevar consigo el original de su CPV para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la CPV corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.
  - III. Las CPV originales que presenten las personas en estas asambleas deberán ser vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos del INE emitidos al efecto.
  - IV. En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su CPV porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública. Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún partido político, organización política o institución privada.
  - V. Únicamente las personas asistentes a la asamblea que deseen afiliarse al PPL en formación, deberán entregar al personal del Instituto su CPV, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente y a generar la respectiva manifestación en formato electrónico, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita mediante firma manuscrita digitalizada ante el personal del OPLE.



- VI. Hecho lo anterior, se hará un conteo para comprobar la presencia de personas afiliadas equivalente al 0.26% de personas inscritas en el padrón electoral que haya sido utilizado en la última elección ordinaria inmediata anterior, que corresponda al distrito o municipio en que se celebre la misma y que obra como anexo del presente;
- VII. Una vez que la persona funcionaria del Instituto verifique la existencia del quórum le informará a la persona responsable de la asamblea por parte de la organización de la ciudadanía que existe quórum preliminar para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo del orden del día de la asamblea.

El responsable de la asamblea de la organización de la ciudadanía podrá solicitar a la persona funcionaria del Instituto un plazo de tolerancia de treinta minutos a fin de obtener el quórum legal y poder continuar con la celebración de la asamblea. La persona responsable de la asamblea de la organización de la ciudadanía deberá tomar las medidas conducentes a efecto de que las personas afiliadas conozcan previamente los documentos básicos que se someterán a la consideración de la asamblea, lo que se deberá hacer constar en la misma en el acta circunstanciada.

43. Que el artículo 29 del Reglamento establece que, agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior y de no haber obtenido el mínimo o quórum legal de personas afiliadas a la asamblea distrital o municipal que corresponda la persona funcionaria del Instituto notificará a la persona responsable de la asamblea de la organización de la ciudadanía, que, ante la falta de quórum o mínimo de afiliados legal, la misma no será válida para efectos de la solicitud de registro, y que por lo tanto tiene el derecho a continuar con la reunión, pero sólo como un acto político sin efectos legales para su solicitud de registro. Hecho lo anterior, el personal del Instituto dará por concluida el acta circunstanciada, sin perjuicio para la autoridad. El funcionario del Instituto elaborará la referida acta circunstanciada por duplicado y entregará un tanto al representante de la organización de la ciudadanía y será resguardado en los expedientes de la DEAP.
44. Que el artículo 30 numeral 1 del Reglamento establece que, de cada asamblea distrital o municipal, la persona funcionaria habilitada con fe electoral deberá levantar un acta en la que se certificará al menos lo siguiente:
  - I. El número de personas que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación;
  - II. Las acciones utilizadas por el personal del Instituto para determinar que las personas asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al PPL en formación;
  - III. Que las personas asistentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y el estatuto del PPL en formación;
  - IV. Que las personas que concurrieron a las asambleas eligieron a las personas delegadas propietaria y su suplencia que asistirán a la asamblea local constitutiva y los resultados de la votación por la cual fueron electos;
  - V. Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el PPL de que se trate.
  - VI. Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea se otorgaron o no dádivas o se realizaron o no coacciones para que las personas asistieron a la asamblea;
  - VII. Cualquier otro acto que dote de certeza respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
  - VIII. De ser el caso que, a partir de lo asentado en el acta de certificación de la asamblea por la persona funcionaria designada o inclusive en actos posteriores, se identifiquen hechos prohibidos por la LGPP, corresponderá a la CPAP ordenar las diligencias necesarias a efecto de contar con mayores elementos para establecer la relevancia de los hechos ocurridos y, en razón de ello, pronunciarse sobre la validez de la asamblea.



- IX. Asimismo, de identificarse hechos probablemente constitutivos de delito o de faltas administrativas, la información y documentación relativa, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de iniciar los procedimientos o dar vista a las autoridades competentes.
45. Que el numeral 4 de los Lineamientos de verificación establece que, el uso de la Aplicación Móvil a que se refieren los Lineamientos, automatizará los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que la cédula electrónica hace las veces de la denominada manifestación formal de afiliación a que se refiere la LGPP; en consecuencia, las personas que se afilien a través de la misma, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como PPL.
46. Que el numeral 5 de los Lineamientos de verificación establece que, durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en los presentes Lineamientos, la totalidad de las afiliaciones que la organización de la ciudadanía interesada envíe o entregue se considerarán preliminares, en tanto están sujetas a la revisión tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad y los cruces con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales, así como con otras organizaciones en proceso de obtención de registro como partido político nacional y/o local necesarios para garantizar su validez y autenticidad.
47. Que del contenido del numeral 7 de los Lineamientos de verificación establecen que, el OPLE tiene las obligaciones siguientes:
- a) Recibir la notificación de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía.
  - b) Determinar la procedencia o no de la notificación de intención.
  - c) Proporcionar al INE la información relativa a las organizaciones de la ciudadanía que notificaron su intención y su procedencia.
  - d) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil y el SIRPPL a las organizaciones de la ciudadanía y sus personas auxiliares, en su respectivo ámbito de competencia.
  - e) Registrar a las organizaciones de la ciudadanía en el SIRPPL, así como en el Portal Web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
  - f) Configurar en el SIRPPL los requisitos de las asambleas y organizaciones, así como las leyendas de los formatos de afiliación.
  - g) Capturar en el SIRPPL la agenda de celebración de asambleas y sus actualizaciones.
  - h) Poner a disposición de las organizaciones el formato correspondiente al FURA.
  - i) Revisar y validar la correspondencia de la información concentrada en las cédulas de registro de la persona auxiliar, generadas por el sistema informático y determinar lo conducente, respecto a la validez de los registros captados, de todas las personas auxiliares dadas de alta en la APP.
  - j) Asignar y operar la Mesa de Control y Garantía de Audiencia conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en el Capítulo Décimo Quinto, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de los presentes Lineamientos.
  - k) Llevar a cabo la verificación de duplicidades en el SIRPPL a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de los partidos políticos o de la ciudadanía.
  - l) Otorgar fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia que las organizaciones requieran.
  - m) Revisar, en conjunto con las organizaciones, las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción en las que se advierta alguna inconsistencia.
  - n) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones consultadas a través del Portal Web.



- o) Informar a las organizaciones el número de afiliaciones alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.
  - p) Dar vista a los partidos políticos sobre las duplicidades de afiliación identificadas con las organizaciones.
  - q) Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.
48. Que el numeral 10 de los Lineamientos de verificación establece que, las organizaciones de la ciudadanía tienen las obligaciones siguientes:
- a) Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.
  - b) Proporcionar al OPLE los datos que se le requiera para tener acceso al SIRPPL y al Portal Web.
  - c) Dar de alta en el Portal Web a las personas que fungirán como auxiliares para la captación de las afiliaciones de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los Manuales.
  - d) Generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del Sistema Informático, el cual deberá remitir al INE para la gestión correspondiente.
  - e) Informar a sus personas Auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de la ciudadanía que se afilie a través de la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
  - f) Resguardar el FURA debidamente requisitado en el que se incluya la carta responsiva firmada por cada una de las personas auxiliares en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, y en el que se incluya la carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos; adjuntando a dicho FURA y resguardando la fotocopia de la CPV de la persona auxiliar que lo haya suscrito.
  - g) Recabar la información adicional que se requiera respecto de la acreditación de sus personas auxiliares para todos los fines necesarios.
  - h) Remitir a través de sus personas auxiliares acreditadas, la información captada por medio de la Aplicación Móvil al servidor central del INE.
  - i) Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
  - j) Promover la correcta operación y uso de la Aplicación Móvil.
  - k) Hacer del conocimiento de sus personas auxiliares los supuestos en los que una afiliación será clasificada como inconsistente, en términos de lo establecido en los numerales 103 y 116 de los Lineamientos de verificación, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en los mismos.
  - l) Hacer del conocimiento de sus personas auxiliares el contenido de los manuales y material que se dispongan, sobre el funcionamiento de la Aplicación Móvil.
  - m) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de las afiliaciones, a efecto de deslindar responsabilidades.
  - n) Resguardar las Cédulas del sistema de sus personas afiliadas que le entregue el OPLE, toda vez que es su responsabilidad acreditar fehacientemente la voluntad de las personas que les brindaron su registro.
  - o) Las obligaciones mencionadas en el presente capítulo se señalan de manera enunciativa más no limitativa.



49. Que del contenido del numeral 108 de los Lineamientos de verificación se advierte que, para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, además de los supuestos señalados en el numeral 103 de los presentes Lineamientos, no se computarán las afiliaciones de la ciudadanía a una organización, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
- a) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la Entidad en la cual la organización pretenda obtener su registro como PPL;
  - b) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja del Padrón Electoral;
  - c) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en el Padrón Electoral; y
  - d) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una afiliación a favor de una misma organización, sólo se computará una.
50. Que el numeral 121 de los Lineamientos de verificación establece que, la DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra las de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL y PPN. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:
- a) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.
  - b) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se identifique como válida en las afiliaciones del resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la Aplicación Móvil de otra Organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.
  - c) Cuando una persona afiliada de una Organización en el resto de la entidad —a través de la Aplicación Móvil o bajo régimen de excepción— se localice como válida en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPLE consultará a la persona afiliada para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.
51. Que del contenido del numeral 122 de los Lineamientos de verificación establece que, la DEPPP, a través del SIRPPL, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales efectos se considerarán los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la Aplicación Móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro (2026). En caso de identificarse duplicidades entre ellas, se estará a lo siguiente:
- a) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.
  - b) Si la duplicidad se presenta por cuanto hace a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad a través de la Aplicación Móvil con el padrón de personas afiliadas de un partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la afiliación recabada por la Organización a través de la Aplicación Móvil, se privilegiará esta última.
  - c) Si se presenta alguno de los supuestos siguientes se estará al procedimiento que a continuación se indica:
    - c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea;
    - c.2) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad a través de la Aplicación Móvil con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la recabada por la Organización a través de la Aplicación Móvil; o



c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad —bajo régimen de excepción— con el padrón de personas afiliadas de un partido político.

En los supuestos señalados en los tres sub incisos anteriores, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, el Instituto dará vista al partido político correspondiente a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presente el original de la manifestación de la o el ciudadano de que se trate y se procederá como sigue:

I. Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

II. Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, el OPLE consultará a la o el ciudadano, para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

En los términos de los incisos anteriores, las personas afiliadas a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicadas con los partidos políticos con registro vigente serán dadas de baja a partir de la notificación que realice el Instituto.

52. Que el numeral 123 de los Lineamientos de verificación, establecen que, en todo momento, las organizaciones tendrán acceso al Portal Web de la Aplicación Móvil, así como al SIRPPL, en los cuales podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.
53. Que el numeral 124 de los Lineamientos de verificación establecen que las personas representantes de las organizaciones —previa cita— podrán manifestar ante el OPLE lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 103 y 116 de los Lineamientos. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el 15 de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro.
54. Que el numeral 134 de los Lineamientos de verificación, establecen que, de forma adicional a lo previsto en el Lineamiento 124, a más tardar 40 días, posteriores a la presentación de la solicitud de registro, el OPLE le informará a la organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. A partir de ese momento, las organizaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.
55. Que el numeral 138 de los Lineamientos de verificación, establecen que, la DEPPP, dentro de los diez días siguientes a que el OPLE haya concluido las actividades precisadas en los capítulos anteriores, notificará mediante oficio al OPLE el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro. Dicho oficio contendrá la información estadística sobre las afiliaciones recabadas por la organización, desglosada por asamblea, Aplicación Móvil y, en su caso, régimen de excepción, precisando el número de afiliaciones válidas y no válidas.
56. **Del Dictamen de procedencia condicionada de la solicitud de registro de la organización de la ciudadanía "Fuerza Chiapaneca 4T A.C.", como Partido Político Local en el Estado de Chiapas.**

En ese sentido, a efecto de efectuar un análisis integral, ordenado y sistemático de los actos desarrollados dentro del procedimiento, así como de la documentación presentada por la organización ciudadana "**Fuerza Chiapaneca 4T A.C.**", y verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos para la obtención del registro como Partido Político Local, el presente dictamen se desarrolla conforme a los apartados siguientes:

### **1. Actos previos a la solicitud de registro**

- a) De la presentación y aprobación de escrito de intención
- b) Del acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.



- c) Del desarrollo de las asambleas municipales.
- d) De la celebración de la Asamblea Local Constitutiva.

## **2. De la solicitud formal de registro como Partido Político Local y actos posteriores**

- a) De la solicitud formal de registro como Partido Político Local.
- b) De la compulsión de duplicidad de afiliaciones realizada por el INE.
- c) Del número de afiliaciones válidas preliminares obtenidos en las asambleas y resto de la Entidad verificadas por el INE.
- d) De la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
- e) Del análisis de los documentos básicos de la organización ciudadana "Fuerza Chiapaneca 4T, AC.": Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- f) Del requerimiento formulado a la organización ciudadana relacionado con la adecuación de la denominación y emblema.
- g) De la revisión de la documentación presentada.

### **1. Actos previos a la solicitud de registro**

#### **a) De la presentación y aprobación de escrito de intención**

Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, la organización de la ciudadanía "**Fuerza Chiapaneca 4T A. C.**", presentó escrito de intención a fin de realizar actos previos a la solicitud de registro como Partido Político Local.

Por lo anterior, el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió el acuerdo **IEPC/CG-A/038/2025**, por el que declaró la procedencia del escrito de intención de la organización de la ciudadanía "**Fuerza Chiapaneca 4T A.C.**", para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como partido político local.

#### **b) Del acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.**

Que en términos de los artículos 13 y 14 de los lineamientos, el Instituto solicitó a través de la UTVOPL la generación de las cuentas institucionales de acceso de la organización "**Fuerza Chiapaneca 4T A.C.**", con el fin de proporcionarle a la DEPPP para la operación del SIRPPL y a la DERFE para el Portal Web, previa captura de la información de la organización por parte del Instituto, a efecto de que esta se encuentre en aptitud de hacer uso de dichos sistemas.

Que mediante oficio IEPC.SE.546.2025, de fecha 20 de mayo de 2025, la DEAP notificó a la organización de la ciudadanía "**Fuerza Chiapaneca 4T A.C.**" a través de su representante legal el usuario y contraseña de acceso al SIRPPL y portal Web.

#### **c) Del desarrollo de las asambleas municipales.**

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento aplicable, con relación a los numerales **11, 12 y 13 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas**, el **Secretario Ejecutivo de este Instituto delegó facultades a personas servidoras públicas adscritas a este Organismo Electoral**, a efecto de que asistieran a las asambleas programadas por la organización ciudadana para **verificar y certificar su celebración**, levantando para tal efecto las **actas circunstanciadas correspondientes**, en ejercicio de la función de **oficialía electoral**.

A partir del calendario y los oficios de modificación presentados por la organización, en el periodo del diecinueve de marzo al veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco se celebraron las asambleas municipales en las que personal del Instituto dio fe de hechos de su celebración notificando en cada asamblea, la existencia o no del quórum preliminar.



Los resultados de dichas asambleas se informaron de manera preliminar en el micrositio correspondiente disponible en <https://www.iepc-chiapas.org.mx/registro-partidos-politicos-locales>, mientras que los resultados definitivos fueron informados por el INE mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1597/2026, en los que se advierte que de las **151 (ciento cincuenta y un) asambleas municipales que celebró la organización denominada "Fuerza Chiapaneca 4T A.C.", 87 (ochenta y siete) alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, es decir, con la asistencia de al menos del 0.26% del padrón electoral de los municipios en los que se celebraron asambleas con quorum y conforme las cantidades líquidas aprobadas como anexo 2 del Reglamento, tal y como se advierte a continuación:**

No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
1	19/03/2025 15:00	Mpio. 27 - CHIAPA DE CORZO	16	16	0	0	0	0	208
2	25/03/2025 10:00	Mpio. 80 - SAN LUCAS	61	0	0	2	2	57	14
3	25/03/2025 13:00	Mpio. 122 - EMILIANO ZAPATA	59	2	0	1	1	55	24
4	26/03/2025 10:00	Mpio. 98 - TOTOLAPA	51	0	0	9	0	42	15
5	26/03/2025 13:00	Mpio. 28 - CHIAPILLA	56	0	0	19	1	36	14
6	27/03/2025 10:00	Mpio. 2 - ACALA	37	37	0	0	0	0	41
7	27/03/2025 15:00	Mpio. 87 - SUCHIAPA	119	1	0	0	0	118	50
8	01/04/2025 11:00	Mpio. 74 - LAS ROSAS	124	0	0	6	0	118	53
9	01/04/2025 15:30	Mpio. 7 - AMATENANGO DEL VALLE	28	0	0	0	0	28	19
10	02/04/2025 10:00	Mpio. 21 - COPAINALA	28	28	0	0	0	0	44
11	02/04/2025 13:30	Mpio. 63 - OSUMACINTA	18	0	0	0	0	18	9
12	03/04/2025 11:00	Mpio. 78 - SAN FERNANDO	105	15	0	7	0	83	77
13	03/04/2025 15:30	Mpio. 29 - CHICOASEN	26	0	0	0	0	26	12
14	08/04/2025 10:00	Mpio. 12 - BERRIOZABAL	28	28	0	0	0	0	110
15	08/04/2025 15:30	Mpio. 19 - COMITAN DE DOMINGUEZ	195	195	0	0	0	0	307
16	09/04/2025 11:00	Mpio. 61 - OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	217	0	0	17	3	197	184
17	10/04/2025 10:30	Mpio. 93 - TECPATAN	96	0	0	2	0	94	43
18	10/04/2025 15:30	Mpio. 18 - COAPILLA	46	1	0	1	0	44	18
19	12/04/2025 11:00	Mpio. 17 - CINTALAPA	22	22	0	0	0	0	172
20	22/04/2025 10:30	Mpio. 91 - TAPALAPA	30	0	0	0	0	30	10
21	22/04/2025 15:30	Mpio. 60 - OCOTEPEC	34	0	0	0	0	34	25
22	23/04/2025 10:30	Mpio. 67 - PANTEPEC	0	0	0	0	0	0	24
23	23/04/2025 13:30	Mpio. 72 - RAYON	0	0	0	0	0	0	19
24	24/04/2025 10:30	Mpio. 25 - CHAPULTENANGO	35	0	0	0	0	35	14
25	24/04/2025 15:30	Mpio. 21 - COPAINALA	58	0	0	0	0	58	44
26	25/04/2025 10:00	Mpio. 104 - TZIMOL	146	0	0	13	0	133	33
27	25/04/2025 15:00	Mpio. 84 - SOCOLTENANGO	104	1	0	49	0	54	37
28	26/04/2025 11:00	Mpio. 109 - VILLAFLORES	54	54	0	0	0	0	217
29	29/04/2025 10:30	Mpio. 95 - TEOPISCA	3	3	0	0	0	0	83





No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
30	29/04/2025 15:30	Mpio. 24 - CHANAL	84	0	0	2	0	82	23
31	30/04/2025 10:30	Mpio. 117 - SAN ANDRES DURAZNAL	17	0	0	1	0	16	10
32	30/04/2025 15:30	Mpio. 47 - JIOTOTOL	47	47	0	0	0	0	40
33	02/05/2025 10:30	Mpio. 71 - PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	2	2	0	0	0	0	49
34	02/05/2025 15:30	Mpio. 92 - TAPILULA	0	0	0	0	0	0	25
35	06/05/2025 15:30	Mpio. 46 - JIQUIPILAS	128	0	0	10	0	118	86
36	07/05/2025 10:30	Mpio. 44 - IXTAPA	51	51	0	0	0	0	55
37	07/05/2025 13:30	Mpio. 86 - SOYALO	20	20	0	0	0	0	22
38	08/05/2025 10:30	Mpio. 121 - EL PARRAL	3	3	0	0	0	0	32
39	08/05/2025 11:00	Mpio. 12 - BERRIOZABAL	143	5	0	5	0	133	110
40	08/05/2025 15:30	Mpio. 2 - ACALA	2	2	0	0	0	0	41
41	09/05/2025 11:00	Mpio. 123 - MEZCALAPA	11	11	0	0	0	0	46
42	23/05/2025 10:00	Mpio. 86 - SOYALO	24	0	0	1	0	23	22
43	23/05/2025 13:30	Mpio. 44 - IXTAPA	174	0	0	0	0	174	55
44	30/05/2025 11:00	Mpio. 56 - MITONTIC	34	0	0	5	0	29	23
45	31/05/2025 11:00	Mpio. 14 - EL BOSQUE	81	0	0	3	0	78	50
46	06/06/2025 11:00	Mpio. 121 - EL PARRAL	56	0	0	9	0	47	32
47	07/06/2025 11:00	Mpio. 72 - RAYON	117	0	0	2	1	114	19
48	12/06/2025 11:00	Mpio. 92 - TAPILULA	31	0	0	0	1	30	25
49	13/06/2025 10:00	Mpio. 67 - PANTEPEC	43	0	0	0	1	42	24
50	13/06/2025 14:00	Mpio. 42 - IXHUATAN	39	1	0	1	0	37	20
51	19/06/2025 10:00	Mpio. 45 - IXTAPANGAJOYA	25	0	0	8	0	17	13
52	19/06/2025 13:30	Mpio. 85 - SOLOSUCHIAPA	38	0	0	1	2	35	17
53	20/06/2025 10:30	Mpio. 43 - IXTACOMITAN	31	31	0	0	0	0	21
54	21/06/2025 11:00	Mpio. 13 - BOCHIL	61	61	0	0	0	0	68
55	26/06/2025 10:00	Mpio. 89 - SUNUAPA	28	0	0	5	0	23	6
56	26/06/2025 14:00	Mpio. 48 - JUAREZ	26	26	0	0	0	0	43
57	27/06/2025 10:30	Mpio. 68 - PICHUCALCO	36	36	0	0	0	0	62
58	27/06/2025 11:00	Mpio. 51 - MAPASTEPEC	23	23	0	0	0	0	91
59	04/07/2025 11:00	Mpio. 54 - MAZATAN	1	1	0	0	0	0	54
60	04/07/2025 14:30	Mpio. 103 - TUZANTAN	69	0	0	1	0	68	61
61	05/07/2025 10:30	Mpio. 105 - UNION JUAREZ	51	0	0	0	0	51	33
62	05/07/2025 14:00	Mpio. 15 - CACAOATAN	67	67	0	0	0	0	94
63	08/07/2025 10:30	Mpio. 71 - PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	11	11	0	0	0	0	49
64	08/07/2025 14:00	Mpio. 13 - BOCHIL	70	70	0	0	0	0	68
65	09/07/2025 11:00	Mpio. 33 - FRANCISCO LEON	20	0	0	2	0	18	14
66	10/07/2025 11:30	Mpio. 48 - JUAREZ	55	0	0	5	0	50	43



No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
67	11/07/2025 11:00	Mpio. 68 - PICHUCALCO	67	67	0	0	0	0	62
68	11/07/2025 14:00	Mpio. 51 - MAPASTEPEC	101	0	0	0	0	101	91
69	18/07/2025 10:30	Mpio. 118 - SANTIAGO EL PINAR	33	0	0	0	0	33	8
70	18/07/2025 11:00	Mpio. 120 - RINCON CHAMULA SAN PEDRO	63	0	0	1	0	62	14
71	18/07/2025 14:00	Mpio. 112 - ALDAMA	26	0	0	0	0	26	13
72	19/07/2025 11:00	Mpio. 49 - LARRAINZAR	8	8	0	0	0	0	50
73	23/07/2025 11:00	Mpio. 116 - MONTECRISTO DE GUERRERO	41	0	0	1	0	40	16
74	24/07/2025 11:00	Mpio. 79 - SAN JUAN CANCUC	122	0	0	1	0	121	69
75	24/07/2025 14:00	Mpio. 94 - TENEJAPA	87	0	0	2	0	85	83
76	25/07/2025 14:00	Mpio. 54 - MAZATAN	97	1	0	8	0	88	54
77	30/07/2025 11:00	Mpio. 123 - MEZCALAPA	49	0	0	1	0	48	46
78	31/07/2025 11:00	Mpio. 39 - HUIXTAN	35	35	0	0	0	0	46
79	01/08/2025 11:00	Mpio. 62 - OSTUACAN	4	4	0	0	0	0	36
80	02/08/2025 11:30	Mpio. 2 - ACALA	44	1	0	1	0	42	41
81	02/08/2025 12:00	Mpio. 57 - MOTOZINTLA	92	92	0	0	0	0	142
82	05/08/2025 15:30	Mpio. 70 - EL PORVENIR	14	14	0	0	0	0	27
83	05/08/2025 15:30	Mpio. 10 - BEJUCAL DE OCAMPO	0	0	0	0	0	0	16
84	06/08/2025 10:00	Mpio. 36 - LA GRANDEZA	10	10	0	0	0	0	15
85	06/08/2025 11:00	Mpio. 11 - BELLA VISTA	39	0	0	0	0	39	39
86	06/08/2025 14:30	Mpio. 53 - MAZAPA DE MADERO	43	0	0	0	0	43	17
87	14/08/2025 15:00	Mpio. 41 - LA INDEPENDENCIA	92	92	0	0	0	0	89
88	21/08/2025 11:00	Mpio. 108 - VILLA CORZO	173	1	0	0	0	172	126
89	22/08/2025 13:00	Mpio. 109 - VILLAFLORES	255	0	0	6	0	249	217
90	23/08/2025 11:00	Mpio. 82 - SIMOJOVEL	140	1	0	21	0	118	94
91	28/08/2025 11:00	Mpio. 57 - MOTOZINTLA	115	115	0	0	0	0	142
92	28/08/2025 15:30	Mpio. 10 - BEJUCAL DE OCAMPO	21	0	0	0	0	21	16
93	29/08/2025 10:30	Mpio. 36 - LA GRANDEZA	28	0	0	0	0	28	15
94	29/08/2025 14:30	Mpio. 70 - EL PORVENIR	5	5	0	0	0	0	27
95	30/08/2025 11:30	Mpio. 81 - SILTEPEC	38	38	0	0	0	0	49
96	02/09/2025 11:00	Mpio. 99 - LA TRINITARIA	264	264	0	0	0	0	163
97	03/09/2025 11:30	Mpio. 31 - CHILON	285	4	0	8	0	273	233
98	04/09/2025 11:00	Mpio. 39 - HUIXTAN	62	0	0	0	0	62	46
99	05/09/2025 11:30	Mpio. 97 - TONALA	0	0	0	0	0	0	187
100	06/09/2025 12:00	Mpio. 69 - PIJJIAPAN	145	2	0	0	0	143	99
101	18/09/2025 11:00	Mpio. 49 - LARRAINZAR	1	1	0	0	0	0	50
102	27/09/2025 11:00	Mpio. 83 - SITALA	125	0	0	0	0	125	28
103	09/10/2025 10:30	Mpio. 32 - ESCUINTLA	142	0	0	2	0	140	62





No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
104	09/10/2025 13:30	Mpio. 1 - ACACOYAGUA	57	0	0	1	0	56	34
105	28/10/2025 11:30	Mpio. 59 - OCOSINGO	381	381	0	0	0	0	500
106	30/10/2025 11:00	Mpio. 119 - CAPITAN LUIS ANGEL VIDAL	17	1	0	0	0	16	8
107	07/11/2025 11:30	Mpio. 114 - MARAVILLA TENEJAPA	33	0	0	0	0	33	25
108	08/11/2025 11:00	Mpio. 111 - ZINACANTAN	95	0	0	0	0	95	89
109	08/11/2025 12:00	Mpio. 59 - OCOSINGO	1277	1277	0	0	0	0	500
110	14/11/2025 11:30	Mpio. 106 - VENUSTIANO CARRANZA	325	2	1	1	0	321	126
111	14/11/2025 11:30	Mpio. 9 - ARRIAGA	26	26	0	0	0	0	83
112	18/11/2025 11:30	Mpio. 81 - SILTEPEC	11	11	0	0	0	0	49
113	18/11/2025 11:30	Mpio. 5 - AMATAN	100	0	0	0	0	100	43
114	18/11/2025 12:30	Mpio. 124 - HONDURAS DE LA SIERRA	32	2	0	0	0	30	21
115	19/11/2025 11:30	Mpio. 62 - OSTUACAN	80	0	0	0	0	80	36
116	19/11/2025 12:00	Mpio. 57 - MOTOZINTLA	2	2	0	0	0	0	142
117	19/11/2025 12:30	Mpio. 70 - EL PORVENIR	38	1	0	0	0	37	27
118	20/11/2025 15:00	Mpio. 50 - LA LIBERTAD	0	0	0	0	0	0	12
119	21/11/2025 11:00	Mpio. 35 - FRONTERA HIDALGO	0	0	0	0	0	0	27
120	21/11/2025 11:30	Mpio. 16 - CATAZAJA	58	0	0	0	0	58	35
121	21/11/2025 14:00	Mpio. 55 - METAPA	42	2	0	0	0	40	14
122	21/11/2025 15:00	Mpio. 75 - SABANILLA	0	0	0	0	0	0	54
123	22/11/2025 11:00	Mpio. 113 - BENEMERITO DE LAS AMERICAS	0	0	0	0	0	0	36
124	22/11/2025 14:00	Mpio. 115 - MARQUES DE COMILLAS	0	0	0	0	0	0	22
125	26/11/2025 11:30	Mpio. 47 - JIOTOL	102	0	0	0	0	102	40
126	26/11/2025 11:30	Mpio. 22 - CHALCHIHUITAN	233	0	0	0	0	233	36
127	26/11/2025 12:30	Mpio. 37 - HUEHUETAN	124	0	0	0	0	124	75
128	27/11/2025 11:30	Mpio. 38 - HUITIUPAN	125	5	0	0	0	120	49
129	27/11/2025 11:30	Mpio. 13 - BOCHIL	77	1	0	0	0	76	68
130	27/11/2025 11:30	Mpio. 3 - ACAPETAHUA	103	0	0	0	0	103	56
131	27/11/2025 12:00	Mpio. 9 - ARRIAGA	15	15	0	0	0	0	83
132	28/11/2025 11:30	Mpio. 110 - YAJALON	0	0	0	0	0	0	77
133	28/11/2025 11:30	Mpio. 107 - VILLACOMALTITLAN	99	1	0	0	0	98	61
134	28/11/2025 12:30	Mpio. 77 - SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	0	0	0	0	0	0	393
135	29/11/2025 11:30	Mpio. 17 - CINTALAPA	187	187	0	0	0	0	172
136	02/12/2025 11:00	Mpio. 71 - PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	8	8	0	0	0	0	49
137	02/12/2025 11:30	Mpio. 81 - SILTEPEC	21	21	0	0	0	0	49



No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
138	03/12/2025 11:30	Mpio. 40 - HUIXTLA	119	0	0	0	0	119	107
139	04/12/2025 11:30	Mpio. 101 - TUXTLA CHICO	93	0	1	0	0	92	85
140	05/12/2025 11:30	Mpio. 23 - CHAMULA	0	0	0	0	0	0	193
141	05/12/2025 12:00	Mpio. 95 - TEOPISCA	0	0	0	0	0	0	83
142	05/12/2025 12:00	Mpio. 65 - PALENQUE	348	1	0	23	0	324	250
143	05/12/2025 14:30	Mpio. 50 - LA LIBERTAD	28	0	0	0	0	28	12
144	05/12/2025 15:00	Mpio. 49 - LARRAINZAR	0	0	0	0	0	0	50
145	09/12/2025 11:30	Mpio. 17 - CINTALAPA	275	0	1	2	0	272	172
146	15/12/2025 11:30	Mpio. 88 - SUCHIATE	0	0	0	0	0	0	65
147	16/12/2025 11:30	Mpio. 95 - TEOPISCA	57	57	0	0	0	0	83
148	26/12/2025 14:00	Mpio. 43 - IXTACOMITAN	26	0	0	0	0	26	21
149	27/12/2025 11:30	Mpio. 68 - PICHUCALCO	70	70	0	0	0	0	62
150	27/12/2025 11:30	Mpio. 41 - LA INDEPENDENCIA	129	0	0	0	0	129	89
151	27/12/2025 15:00	Mpio. 99 - LA TRINITARIA	246	1	0	0	0	245	163
<b>TOTAL</b>			<b>11440</b>	<b>3698</b>	<b>3</b>	<b>266</b>	<b>12</b>	<b>7461</b>	

#### **d) De la celebración de la Asamblea Local Constitutiva**

Que con base en los archivos que obran en la DEAP, se advierte que la organización de la ciudadanía en un primer momento, el 17 de diciembre de 2025, celebró su Asamblea Local Constitutiva; sin embargo, dicha asamblea no alcanzó el quórum legal requerido, por lo que dicha asamblea no fue válida para efectos de registro.

Posteriormente, el 29 de diciembre de 2025, celebró nuevamente su Asamblea Local Constitutiva, misma que una vez verificado el quórum legal correspondiente se acreditó la validez de la misma con la asistencia de 83 personas delegadas propietarias y/o suplentes de los municipios en los que la organización realizó asambleas municipales con quórum tal y como consta en el acta circunstanciada, bajo la fe electoral de personal de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto.

## **2. De la solicitud formal de registro como partido político local y actos posteriores**

#### **e) De la solicitud formal de registro como Partido Político Local.**

Fue así que el nueve de enero de dos mil veintiséis, la organización de la ciudadanía presentó escrito de solicitud de registro como Partido Político Local, bajo el folio 0015 de Oficialía de Partes de este Instituto anexando para tal efecto, sus documentos básicos (Programa de acción, declaración de principios y estatutos) en USB e impresos.

#### **f) De la compulsión de duplicidad de afiliaciones realizada por el INE.**

El treinta de enero de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.046.2026, la DEAP solicitó a la DERFE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, la migración de los registros captados por las personas Auxiliares mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" del portal web al SIRPPL.

El veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico, la DERFE informó que realizó la compulsión de los registros de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos locales, conforme a los numerales 9, inciso f), y 107 de los Lineamientos aplicables. Asimismo, precisó que se verificaron los registros captados a través de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" al



no existir registros pendientes en Mesa de Control y/o en procesamiento.

El nueve de marzo de dos mil veintiséis, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF0796/2026, signado por Yessica Alarcón Gongorá, Encargada de Despacho de la DEPPP del INE, mediante el cual informó los resultados del cruce de afiliaciones del resto de la entidad de las organizaciones interesadas en obtener su registro como PPPL y los padrones de los Partidos Políticos, así como las duplicidades detectadas con motivo de dicho cruce.

El once de marzo de dos mil veintiséis, la DEAP notificó sendos oficios IEPC.SE.DEAP.099.2026, IEPC.SE.DEAP.100.2026, IEPC.SE.DEAP.101.2026, IEPC.SE.DEAP.102.2026, IEPC.SE.DEAP.103.2026, por el que notificó a Morena, PVEM, RSP Chiapas, PT y PAN, respectivamente, las duplicidades notificadas mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF0796/2026 y requirió a los partidos políticos para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, presentaran los originales de las 980 manifestaciones de voluntad de las personas ciudadanas señaladas en el presente oficio, así como en el documento anexo; dicho plazo feneció el 19 de marzo de 2026.

Con base en lo anterior, en los periodos comprendidos del 24 al 27 de marzo y del 6 al 8 de abril de la presente anualidad, se llevaron a cabo diligencias dirigidas a la ciudadanía, con el propósito de que manifestara la organización o partido político en el que desea continuar afiliada, en términos de lo establecido en el numeral 122, inciso c), de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025.

Con base en lo anterior, el nueve de abril de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.227.2026, la DEAP informó a la DEPPP los resultados obtenidos de las respuestas de los partidos políticos y de las diligencias de verificación con la ciudadanía a fin de que dicha autoridad administrativa nacional realizara las verificaciones correspondientes en el SIRPPL conforme lo instruido mediante correo electrónico.

Los días catorce y quince de abril de dos mil veintiséis, la DEAP con base en las respuestas de los partidos políticos y de las diligencias realizadas en las que consultó la ciudadanía respecto de la afiliación final derivado de las duplicidades notificadas; realizó la verificación de los registros en el SIRPPL y remitió correo electrónico al INE respecto de la conclusión de dicha actividad.

El quince de abril de dos mil veintiséis, la DEAP notificó a la organización los resultados preliminares de afiliaciones recibidas a través de asambleas y resto de la Entidad a fin que en su caso manifestaran lo que a su derecho conviniera y en su caso, ejercieran la garantía de audiencia a más tardar el 27 de abril de la anualidad, apercibidos de que, en caso de ejercerla, se tendría por precluido su derecho y en su momento se solicitaría al Instituto Nacional Electoral el Dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL; sin embargo dicha organización no he hizo uso de dicha garantía.

Por tal razón, el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.259.2026, remitido a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, la DEAP solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE la emisión del dictamen relativo a la verificación del número mínimo de personas afiliadas de las cuatro organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como Partido Político Local en el estado de Chiapas.

#### **g) Del número de afiliaciones válidas obtenidas en las asambleas y resto de la Entidad conforme al informe del INE.**

Finalmente, el catorce de mayo de dos mil veintiséis, la DEAP recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1597/2026, por el que la DEPPP del INE, con fundamento en los artículos 10, numeral 2, inciso c), 17, numeral 2, y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, informó a este Instituto los resultados definitivos de la verificación de afiliaciones de la organización ciudadana "**Fuerza Chiapaneca 4T A.C.**", determinando que, de las 151 asambleas municipales celebradas, **87 cumplieron** con el número mínimo de afiliaciones válidas exigido por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la citada Ley, por lo que la organización alcanzó el mínimo de asambleas requerido para continuar con su procedimiento de registro



como Partido Político Local. Asimismo, señaló que la organización obtuvo un total de **11,229 afiliaciones válidas, cifra superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, por lo que la DEPPP informó a este Instituto, que la organización cumple con el requisito de militancia establecido en la Ley General de Partidos Políticos.**

Una vez definido lo anterior, se procede a analizar si la organización ciudadana "Fuerza Chiapaneca 4T A.C", cumple o no, con los requisitos legales y reglamentarios para obtener su registro como Partido Político Local.

Es así que, del universo de afiliaciones verificadas, la organización ciudadana obtuvo **11,229 afiliaciones válidas** en las asambleas, ello conforme a lo establecido en el multicitado artículo 27, inciso a) de los Lineamientos de Verificación.

Ahora bien, por lo que se refiere a las afiliaciones en el resto de la entidad, atendiendo a lo establecido en el referido artículo 27, inciso b) de los Lineamientos de Verificación, las listas de afiliados con que cuenta la organización en el resto de la entidad podían proceder de dos fuentes distintas: 1) la aplicación móvil; y, 2) el régimen de excepción; desde este momento se precisa que la organización ciudadana "Fuerza Chiapaneca 4T A. C" no efectuó afiliaciones mediante el régimen de excepción.

#### **h) Del análisis de los requisitos legales y reglamentarios**

<b>Requisito legal y/o Reglamentario</b>	<b>Documentación presentada</b>	<b>Acreditó (Si/ No)</b>	<b>observación/ Justificación</b>
<p><b>Artículo 15. LGPP, numeral 1</b></p> <p>1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos..."</p> <p><b>Artículo 46. de la LIPEECH numeral 1.</b></p> <p>1. La organización de ciudadanas y ciudadanos interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto de Elecciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la legislación que al efecto resulte aplicable.</p> <p><b>Artículo 43 del Reglamento. 1.</b></p> <p>Una vez que la organización de la ciudadanía haya realizado los actos previos para constituirse como PPL en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, podrá presentar su solicitud por escrito dirigido a quien ocupe la Presidencia del Consejo General y a través de la oficialía de partes y será remitida a</p>	<p>Solicitud formal de registro como Partido Político Local.</p>	<p><b>Sí</b></p>	<p>Como obra en los expedientes de la DEAP, "Fuerza Chiapaneca 4T A.C", el 09 de enero de dos mil veintiséis, presentó escrito de solicitud de registro como Partido Político Local, anexando para tal efecto, sus documentos básicos (Programa de acción, declaración de principios y estatutos) en USB e impresos. Asimismo, en el escrito de mérito manifestó que las listas de afiliaciones con los que cuenta la organización en el Estado a las que se refiere el inciso b), del artículo 15 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al sistema de información de Registro de Partidos Políticos de conformidad con los Lineamientos de verificación.</p>



Requisito legal y/o Reglamentario	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
la DEAP, para su revisión y análisis correspondiente			
<p><b>Artículo 10, numeral 2 inciso a) LGPP.</b> Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esa Ley</p> <p><b>Artículo 45, numeral 1, fracción I. del Reglamento.</b> La solicitud de registro que presente la organización de la ciudadanía deberá acompañarse de manera impresa la documentación siguiente: I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;</p>	Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, remitidos a esta autoridad electoral en forma impresa y en medio magnético.	Sí	Como obra en los expedientes de la DEAP, "Fuerza Chiapaneca 4T A.C", el 09 de enero de dos mil veintiséis, presentó escrito de solicitud de registro como Partido Político Local, bajo el folio 0015 de Oficialía de Partes de este Instituto anexando para tal efecto, sus documentos básicos (Programa de acción, declaración de principios y estatutos) en USB e impresos.
<p><b>Artículo 10, numeral 2, inciso c) LGPP.</b> Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, <b>el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral</b> que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.</p> <p><b>Artículo 33, numeral 2, del Reglamento</b> 2. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una organización de la ciudadanía como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la</p>	Actas circunstanciadas de las asambleas distritales certificadas por personal del IEPC; registros capturados en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL); reporte de verificación del número de afiliaciones emitido por el INE.	Sí	<p>Con base en el Dictamen remitido por el INE mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1597/2026, (foja16) se advierte que la organización obtuvo un total de 11,229 afiliaciones válidas, cifra superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, cifra que asciende a 10,418 (diez mil cuatrocientos dieciocho), por lo que la DEPPP concluyó, que la organización cumple con el requisito de militancia establecido en la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>En consecuencia, existe certeza del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP toda vez que la organización ciudadana cuenta con 811 afiliaciones adicionales a las 10,418 (diez mil cuatrocientos dieciocho), que representan el 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.</p>



Requisito legal y/o Reglamentario	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
solicitud de registro de que se trate.			
<p><b>Artículo 13, numeral 1, inciso a), de la LGPP.</b> 1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:</p> <p>a) <b>La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios</b> o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará: El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;</p> <p>Que, con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y</p> <p>Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.</p> <p><b>Artículo 30. del Reglamento.</b></p> <p>1. De cada asamblea distrital o municipal, la persona funcionaria habilitada con fe electoral deberá levantar un acta en la que se certificará al menos lo siguiente: I. El número de personas que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación; II. Las acciones utilizadas por el personal del Instituto para determinar que las personas asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al PPL en formación; III. Que las personas asistentes</p>	<p>Actas circunstanciadas de las asambleas distritales celebradas en presencia de personal facultado del Instituto.</p>	<p><b>Sí</b></p>	<p>En el caso concreto el estado de Chiapas se compone de 124 (ciento veinticuatro) municipios, por lo que la organización en cita <b>debió celebrar asambleas válidas en al menos 83 (ochenta y tres) municipios.</b></p> <p>En ese sentido, con base en el Dictamen remitido por el INE mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1597/2026, se advierte que de las 151 (ciento cincuenta y un) asambleas municipales que celebró la organización denominada "Fuerza Chiapaneca 4T A.C.", <b>87 (ochenta y siete) alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, es decir, con la asistencia de al menos del 0.26% del padrón electoral de los municipios en los que se celebraron asambleas con quorum y conforme las cantidades líquidas aprobadas como anexo 2 del Reglamento.</b></p> <p>De lo anterior, se concluye que la organización registró 4 asambleas con quórum adicionales a las 83 requeridas, por lo que la organización en cita sí alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la LGPP.</p> <p>Asimismo, de conformidad con los archivos que obran en la DEAP y las actas circunstanciadas bajo la fe de personal habilitado con fe electoral y levantadas en cada una de las 87 asambleas en las que la organización obtuvo quorum legal, personal habilitado de fe certificó que las personas asistentes conocieron y aprobaron lo siguiente:</p> <p>La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;</p> <p>Aprobación de las personas delegadas propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;</p> <p>Que, con las personas afiliadas asistentes a cada una de las referidas asambleas se formaron en el SIRPPL, las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y;</p> <p>Que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.</p>



Requisito legal y/o Reglamentario	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
<p>conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y el estatuto del PPL en formación; IV. Que las personas que concurrieron a las asambleas eligieron a las personas delegadas propietaria y su suplencia que asistirán a la asamblea local constitutiva y los resultados de la votación por la cual fueron electos; V. Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el PPL de que se trate. VI. Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea se otorgaron o no dádivas o se realizaron o no coacciones para que las personas asistieron a la asamblea; VII. Cualquier otro acto que dote de certeza respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable. VIII. De ser el caso que, a partir de lo asentado en el acta de certificación de la asamblea por la persona funcionaria designada o inclusive en actos posteriores, se identifiquen hechos prohibidos por la LGPP, corresponderá a la CPAP ordenar las diligencias necesarias a efecto de contar con mayores elementos para establecer la relevancia de los hechos ocurridos y, en razón de ello, pronunciarse sobre la validez de la asamblea. IX. Asimismo, de identificarse hechos probablemente constitutivos de delito o de faltas administrativas, la información y documentación relativa, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de iniciar los procedimientos o dar vista a las autoridades competentes. 2. Incluirá como anexo o apéndices de las actas, los originales de las manifestaciones de las personas que concurrieron y participaron en la asamblea municipal o distrital, así como la lista de asistencia generada, y demás oficios y documentos con motivo de dichas asambleas.</p>			
<p><b>Artículo 13, numeral 1, inciso b, fracciones I y II de la LGPP.</b> 1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar</p> <p>b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:</p> <p>I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del</p>	<p>Acta circunstanciada de la Asamblea Local Constitutiva celebrada el 29 de diciembre de 2025; lista de asistencia de delegados propietarios y suplentes; aprobación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.</p>	<p><b>Sí</b></p>	<p>Que con base en los archivos que obran en la DEAP, se advierte que la organización de la ciudadanía en un primer momento, el 17 de diciembre de 2025, la organización celebró su Asamblea Local Constitutiva; sin embargo, dicha asamblea no alcanzó el quórum legal requerido, por lo que no dicha asamblea no fue válida para efectos de registro.</p> <p>Posteriormente, el 29 de diciembre de 2025, celebró nuevamente su Asamblea Local Constitutiva, la cual contó con el quórum legal correspondiente a 83 personas delegadas propietarias y/o suplentes de los municipios en los que la organización realizó asambleas municipales con quórum.</p>



Requisito legal y/o Reglamentario	Documentación presentada	Acreditó (Si/ No)	observación/ Justificación
<p>Distrito Federal, según sea el caso;</p> <p>II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;</p> <p>III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;</p> <p>IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos;</p> <p>V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.</p>			<p>En la celebración de dicha asamblea se acreditó mediante el acta circunstanciada:</p> <p>I. Que asistieron las personas delegadas electas en las asambleas municipales en las que la organización obtuvo quórum legal;</p> <p>II. Que con base en las actas que obran en la DEAP acreditaron el cumplimiento del artículo 13, numeral 1, inciso a) de la LGPP;</p> <p>III. La identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;</p> <p>IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos;</p> <p>V. Que, respecto de las listas de personas afiliadas en el Resto de la Entidad recabadas a través de la app móvil, régimen de excepción, así como de aquellas personas afiliadas en asambleas sin quorum, éstas se encuentran en las bases de datos del SIRPPL previsto en los Lineamientos de verificación.</p>

**i) Del análisis de los documentos básicos de la organización ciudadana "Fuerza Chiapaneca 4T A.C."; declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos.**

El artículo, 35 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los documentos básicos de los partidos políticos son:

- a. Declaración de principios
- b. El programa de acción y,
- c. Los estatutos

Por lo que, se procede al análisis de los requisitos legales y reglamentarios de los documentos básicos conforme la siguiente tabla que contiene tres columnas, la primera refiere al requisito legal a analizar, la segunda columna contiene las consideraciones de hecho y de derecho que justifican la determinación de si la organización cumple o no con el requisito legal y la tercera columna la observación de cumplimiento o incumplimiento en su caso.

**A. 1. Declaración de Principios**

A continuación, se procede al análisis de los requisitos legales del contenido de la declaración de principios conforme la siguiente tabla que contiene tres columnas, la primera refiere al requisito legal a analizar, la segunda columna contiene las consideraciones de hecho y de derecho que justifican la determinación de si la organización cumple o no con el requisito legal y la tercera columna la observación de cumplimiento o



incumplimiento en su caso.

El artículo 37, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos prevé que la declaración de principios debe contener:

Declaración de principios		
Art. 37 de la LGPP. La declaración de principios contendrá, por lo menos:	Análisis de cumplimiento	Observación
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen	<p><b>Determinó en su declaración de principios lo siguiente:</b></p> <p><i>"LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD. Entendiéndose esta, que toda aquella actividad partidista electoral y de participación ciudadana dentro y fuera del partido, debe estar sustentada en la razón, en la Ley, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias."</i></p> <p><b>Más adelante, manifiesta lo siguiente también:</b></p> <p><i>"La protesta y la determinación de cumplir y hacer cumplir las leyes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes secundarias será una obligación y un estandarte de nuestra vida política".</i></p> <p><b>Por lo que esta autoridad electoral da por cumplido dicho requisito.</b></p>	Sí cumple.
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	<p><b>La organización ciudadana determinó como principales principios rectores:</b></p> <p><i>"LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD, IGUALDAD, ÉTICA, RESPETO, EQUIDAD y BIENESTAR."</i></p> <p><b>En consecuencia, esta autoridad electoral considera cumplido dicho requisito.</b></p>	Sí cumple.
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos	<p><b>Que la declaración de principios, presentada por la organización ciudadana dentro de sus principales principios rectores, específicamente en el de "ÉTICA", en el cual menciona lo siguiente:</b></p> <p><i>"...se niega rotundamente a negar a negociar, pactar u obedecer a cualquier persona, institución, organización internacional o partido político extranjero, que condicione o intente hacer dependiente el actuar del partido político, asimismo se niega a recibir toda clase de apoyos cuya pretensión sea condicionar o hacer dependiente al partido". (sic)</i></p>	Sí cumple.



<p>políticos;</p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p>	<p><b>Que, de acuerdo con la declaración de principios, la organización ciudadana determinó, lo siguiente:</b></p> <p><i>"...se conducirá de manera respetuosa, pacífica y democrática en todos sus actos tanto públicos como privados".</i></p> <p><b>En consecuencia, esta autoridad electoral considera cumplido dicho requisito.</b></p>	<p>Sí cumple.</p>
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;</p>	<p><b>La organización ciudadana, manifiesta dentro de sus principales principios rectores, específicamente en el de "EQUIDAD", en el cual menciona lo siguiente:</b></p> <p><i>"Entendiendo ésta como aquel conjunto de oportunidades entre hombres y mujeres, jóvenes y adultos, en igualdad de circunstancias para su participación político-electoral".</i></p> <p><b>En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral confirma el cumplimiento del requisito reglamentario.</b></p>	<p>Sí cumple.</p>
<p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México</p>	<p><b>Se advierte que la organización ciudadana, determinó lo siguiente en su declaración de principios:</b></p> <p><i>"Es por ello que tomamos la firme determinación de respetar la libertad de expresión de todos los ciudadanos, que el consenso y los acuerdos sean el arma primordial de nuestra lucha democrática, que toda decisión será consultada con las bases a fin de tener un ente armónico y entre todos los chiapanecos, ya sean militantes o simpatizantes.</i></p> <p><i>Es nuestro compromiso partidario promover, proteger y respetar los derechos políticos electorales de las mujeres de tal manera que en nuestros estatutos y declaración de principios establecemos claramente un protocolo de acción que nos permita erradicar este fenómeno que ha sido observado por la legislación internacional y nacional aplicables a esta materia electoral."</i></p> <p><b>En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral confirma el cumplimiento del requisito reglamentario.</b></p>	<p>Sí cumple.</p>
<p>g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p>	<p><b>De un análisis realizado a la declaración de principios de la organización ciudadana, manifiestan lo siguiente:</b></p> <p><i>"Es nuestra responsabilidad establecer los mecanismos de sanción coherentes y en estricto apego a los principios de legalidad, de seguridad jurídica, cuyas expresiones se encuentre debidamente fundadas y motivadas tal y como se establece en la Constitución Federal, vigilar el estricto cumplimiento de las conductas, de las personas, o miembros del partido que ejerzan violencia política en contra de las mujeres, y en caso de ser detectados por miembros de nuestro partido se establecen las sanciones a las que se harán acreedores en caso de realizarlas.</i></p> <p><i>I.- Amonestación privada</i></p> <p><i>II.- Amonestación pública</i></p> <p><i>III.- Suspensión de sus derechos partidarios</i></p>	<p>Sí cumple.</p>



	<p><i>IV.- Cancelación del registro en el Padrón de nuestro partido</i>  <i>V.- Destitución e inhabilitación del cargo en los órganos de representación y dirección</i>  <i>VI.- Registro de Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del partido.</i>  <i>VII.- La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato</i>  <i>VIII.- La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.</i>  <i>IX.- Multa por incumplimiento que podrían ser de las 30 a las 1000 UMA (Unidad de Medida y Actualización).</i>  <i>En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.”</i></p> <p><b>En consecuencia, esta autoridad electoral considera cumplido dicho requisito.</b></p>	
--	---	--

Se procede al análisis de los requisitos legales del contenido del Programa de acción conforme la siguiente tabla que contiene

## 2. Programa de acción

El artículo 38, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos prevé que el programa de acción determinará las medidas para:

<b>Programa de acción</b>		
<b>Art. 38 de la LGPP, El programa de acción determinará las medidas para:</b>	<b>Análisis de cumplimiento</b>	<b>Observación</b>
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p>	<p><b>Derivado de un análisis realizado dentro del programa de acción, el mismo establece lo siguiente:</b></p> <p><i>"...Promoverá la participación de los ciudadanos en la actividad política de forma que no se limite a los procesos electorales, organizando talleres de cultura política, oratoria, conversatorios, coloquios, simposios y reuniones de carácter político que fortalezca dicho principio.</i></p> <p><i>Impulsar reformas para que los partidos políticos sean sujetos obligados a transparentar el uso de los recursos y a rendir cuentas de manera permanente.</i></p> <p><i>Proponer la solidez de las coaliciones y alianzas sólidas previas o posteriores a las elecciones como fortalecimiento de la vida política de nuestro estado.</i></p> <p><i>Fomentar la organización de la sociedad a partir de la cual se participe en las decisiones y acciones de gobierno que se tomen en las comunidades, barrios y colonias.</i></p> <p><i>Promover en la población la solidaridad y la responsabilidad social, con base en la cual se pugne por los sectores más</i></p>	<p>Sí cumple.</p>



Programa de acción		
	<p><i>vulnerables.”</i></p> <p><b>En consecuencia, esta autoridad electoral considera cumplido dicho requisito.</b></p>	
<p>b) Proponer políticas públicas;</p>	<p><b>De lo expuesto por la organización ciudadana, en su programa de acción se puede advertir lo siguiente respecto a sus políticas públicas:</b></p> <p><i>"I. Acciones para el desarrollo.            II. Acciones en transparencia y rendición de cuentas.            III. Acciones para fortalecer la educación y cultura.            IV. Acciones para fortalecer a la familia.            V. Acciones para el fortalecimiento de la cultura política y formación de un nuevo liderazgo.”</i></p> <p><b>Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito ante esta autoridad electoral.</b></p>	<p>Sí cumple.</p>
<p>c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;</p>	<p><b>Al respecto, el programa de acción determina lo siguiente:</b></p> <p><i>"...Manifiesta que se creará el centro de formación política, el cual tendrá como objetivo, capacitar a los militantes y simpatizantes, para conocer los principios del partido, identificarse con la ideología del partido...”, “y dar a conocer las propuestas y nuevos objetivos a las personas que ingresan al partido político, así como de estar en constante estudio y proponer nuevas políticas públicas y reformas a la ley, así como del contexto que vive nuestro estado y país, para adaptarse de manera rápida y eficaz a cualquier cambio dentro de nuestro entorno.</i></p> <p><b>Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito ante esta autoridad electoral.</b></p>	<p>Sí cumple.</p>
<p>d) Promover la participación política de las militantes;</p>	<p><b>Al respecto, y tomando en consideración que el programa de acción determina que el partido en formación, crea un centro de formación política.</b></p> <p><b>Por ellos, esta autoridad electoral da por cumplido el requisito correspondiente.</b></p>	<p>Sí cumple.</p>



Programa de acción		
<p>e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos</p>	<p><b>Ahora bien, derivado de un análisis realizado al programa de acción que esta organización ciudadana presentó se encontró lo siguiente con relación al tema concerniente:</b></p> <p><i>"VIII. PROMOCIÓN, ACCESO Y LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES</i></p> <p><i>I. El Partido político establecerá como base fundamental el principio de la igualdad sustantiva, garantizará la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular y promoverá la integración de sus órganos directivos y la participación política con criterios de paridad.</i></p> <p><i>II. El partido político promoverá talleres, conferencias, cursos y capacitaciones acerca del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al reconocimiento de sus derechos político-electorales, a la integración de las mismas en los órganos directivos del partido y su participación política en la sociedad, así como su inminente liderazgo.</i></p> <p><i>III. Propondrá acciones afirmativas para reducir la discriminación de las mujeres que impiden su plena participación política en la toma de decisiones.</i></p> <p><i>IV. Privilegiará la elaboración de una agenda de la mujer, que incorpore los enunciados de perspectiva de género, lenguaje incluyente, la no discriminación y el empoderamiento de las mujeres.</i></p> <p><i>V. Establecerá que la mitad de los espacios de dirigencia del partido sean para las mujeres, a fin de que puedan potenciar su participación organizada, para que realicen una intensa actividad política de liderazgo en sus comunidades y municipios que las reivindique como género humano, formando comunidad y construyendo ciudadanía.</i></p> <p><i>VI. Promoverá el empoderamiento de las mujeres a través de capacitaciones y cursos dentro y fuera del partido."</i></p> <p><b>Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito ante esta autoridad electoral.</b></p>	<p>Sí cumple.</p>
<p>f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.</p>	<p><b>Al respecto, el programa de acción presentado por la organización ciudadana, determina:</b></p> <p><i>"...preparan de manera activa y constante a los militantes y simpatizantes del partido, para los procesos electorales, por medio de cursos y talleres de formación políticos dentro y fuera del partido, con base a la ley electoral vigente y</i></p>	<p>Sí cumple.</p>



Programa de acción	
	<p><i>códigos establecidos para las contiendas electorales, propuestos o impartidos por las instituciones electorales correspondientes, para estar capacitado y formado en el momento de las contiendas electorales.”</i></p> <p><b>Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito ante esta autoridad electoral.</b></p>

### 3. Estatutos

El artículo 39 numeral 1 de la LGPP, en correlación con el Reglamento, señalan que los estatutos contendrán, por lo menos:

Estatutos		
Marco normativo	Análisis de cumplimiento	Observaciones
<p>Artículo 39, numeral 1, inciso b) y c), de la LGPP Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p> <p>Los derechos y obligaciones de los militantes;</p> <p>Y Art. 48, numeral 3 del Reglamento:</p> <p><b>Formas de afiliación:</b></p> <p>a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p> <p>b) Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;</p> <p>c) Las categorías de su militancia conforme a su nivel de participación y responsabilidades;</p> <p>d) La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de</p>	<p>Con relación al Artículo 39, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP y Art. 48, numeral 3 incisos a) y b) del Reglamento, se advierte que, derivado de un análisis de los estatutos, se da por cumplido los requisitos en dichos incisos conforme a los artículos 5, 6 y 7 del presente ya que mencionan los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus militantes.</p> <p>Con relación al Art. 48, numeral 3, inciso c) del Reglamento, los artículos mencionados anteriormente, hacen alusión solamente a una categoría de militantes, por lo tanto, se da por satisfecho dicho requisito en el inciso.</p> <p>Ahora bien, con relación al Art. 48, numeral 3 inciso d) del Reglamento, se da por cumplido dicho requisito conforme a lo establecido en el artículo 6 del estatuto, el cual, habla de la protección de los derechos fundamentales.</p> <p>Respecto al Art. 48, numeral 3 inciso e) del Reglamento, el artículo 82 del estatuto presentado satisface dicho inciso normativo al proteger los datos personales de su militancia, por lo tanto, se da por cumplido dicho requisito.</p>	<p>Sí cumple.</p>



Estatutos		
Marco normativo	Análisis de cumplimiento	Observaciones
<p>expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;</p> <p>e) La forma de garantizar la protección de los datos personales de su militancia, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y,</p> <p>f) La obligación de llevar un registro de afiliaciones del Partido Político.</p>	<p>De conformidad con el Art. 48, numeral 3, inciso f) del Reglamento, sobre la obligación que los partidos políticos tienen respecto a llevar un registro de afiliaciones, lo cumple de conformidad con el artículo 53, inciso B) del presente estatuto, en ese sentido, esta autoridad electoral, da por cumplido dicho requisito.</p>	
<p>Artículo 39, numeral 1, inciso d), de la LGPP La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>Y Art. 48, numeral 3, fracción III del Reglamento:</p> <p><b>III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:</b></p> <p>a) Una Asamblea Estatal u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con personas de todos los distritos o municipios del Estado o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;</p> <p>b) Un Comité Estatal u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>c) Un órgano responsable de la</p>	<p>Con relación al Artículo 39, numeral 1, inciso d), de la LGPP, cumple lo requisitado conforme a los artículos 8 y 9 de los estatutos, los cuales mencionan la estructura orgánica de dicho PPL.</p> <p>Conforme al Art. 48, numeral 3, fracción III, inciso a) del Reglamento, se cumple con lo requisitado conforme al artículo 13 del presente estatuto, el cual menciona que el órgano máximo de "4T" es el Consejo Político Estatal.</p> <p>Ahora bien, con relación al Art. 48, numeral 3, fracción III, inciso b) del Reglamento, cumple lo requisitado conforme a los artículos 20 y 26, los cuales mencionan al "Comité Ejecutivo Estatal", órgano que cumple las características descritas en la normatividad.</p>	<p>Sí cumple.</p> <p>Sí cumple.</p>



Estatutos		
Marco normativo	Análisis de cumplimiento	Observaciones
<p>administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo;</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes;</p> <p>h) Contar con comités o equivalentes en las distritos o municipios con facultades ejecutivas;</p> <p>i) Precisar el órgano encargado de solicitar al Instituto en su</p>	<p>Ahora bien, con relación a lo requisitado en el Art. 48, numeral 3, fracción III, inciso c) del Reglamento, se cumple, conforme a lo establecido en el artículo 32 de los presentes estatutos, el cual menciona a la "Secretaría de Administración y Finanzas"; órgano que cumple con la normatividad.</p> <p>Por otro lado, con relación al Art. 48, numeral 3, fracción III, inciso d) del Reglamento, se cumple con dicho requisito conforme al artículo 48, el cual faculta a la "Comisión para la Organización de los Procesos de Integración de los Órganos Internos del Partido y Elección de Candidatos" con dichas atribuciones.</p> <p>Consecuentemente, relativo al Art. 48, numeral 3, fracción III, inciso e) del Reglamento, se cumple con lo requisitado en dicho inciso, conforme a lo estipulado en el artículo 46, donde menciona que "La Comisión de Legalidad y Justicia" es la que cumple lo relacionado con la normatividad.</p> <p>Ahora bien, con relación al Art. 48, numeral 3, fracción III, inciso f) del Reglamento, se cumple con lo requerido, con relación a los artículos 90, 91 y 92 del estatuto presentado donde menciona que el PPL tendrá un Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia, describiendo su integración y funcionamiento.</p> <p>Correspondiente al Art. 48, numeral 3, fracción III, inciso g) del Reglamento, se cumple lo requisitado conforme al artículo 50 del presente estatuto donde menciona que "La Comisión de Educación y Capacitación" es la que cubre con lo requerido para dicha normatividad.</p> <p>Relativo al Art. 48, numeral 3, fracción III, inciso h) del Reglamento, se cumple dicho requisito conforme al artículo 54 del estatuto, el cual, menciona a los "Comités Ejecutivos Municipales".</p> <p>Conforme al Art. 48, numeral 3, fracción III, inciso i) del Reglamento, se advierte que, en el proyecto de estatuto presentado por la organización ciudadana, se contempla un órgano encargado de solicitar al instituto en caso de que consideren viable que la autoridad electoral organice la</p>	<p>Sí cumple.</p>



Estatutos		
Marco normativo	Análisis de cumplimiento	Observaciones
<p>caso que organice la elección de sus órganos de dirección; y,</p> <p>j) Precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, frentes y fusiones, plataformas electorales y programas de gobierno correspondientes.</p>	<p>elección de sus órganos de dirección esto según con la aprobación del 50% + 1 de los consejeros asistentes, lo anterior conforme al artículo 48 inciso B) del presente estatuto.</p> <p>Relativo al Art. 48, numeral 3, fracción III, inciso j) del Reglamento, se cumple con lo requisitado en el articulado 26 del presente estatuto, el cual menciona las facultades y obligaciones del "Comité Ejecutivo Estatal", y que dentro de ellas se encuentran las características que cumplen con el requerimiento normativo.</p>	
<p>Artículo 39, numeral 1, inciso e), de la LGPP Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>Y Art. 48, numeral 3, fracción V, incisos de la a) a la o) del Reglamento:</p> <p>a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;</p> <p>b) Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;</p> <p>c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;</p> <p>d) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a</p>	<p>Conforme al Artículo 39, numeral 1, inciso e), de la LGPP, se cumple lo requisitado conforme a los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y 54 del estatuto donde mencionan la integración y renovación de sus órganos.</p> <p>Conforme al Art. 48, numeral 3, fracción V, incisos a) y b) del Reglamento, se cumple conforme 12, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 54 del presente estatuto. Por lo anterior, esta autoridad electoral da por satisfecho dicho requisito.</p> <p>Relativo al Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso c) del Reglamento, se cumple conforme a los artículos 13, 21 y 23 del estatuto, los cuales mencionan el procedimiento para la integración y renovación periódica de órganos internos. En ese sentido, esta autoridad electoral da por cumplido dicho requisito.</p> <p>Conforme al Art. 48, numeral 3, fracción V inciso d) del Reglamento, se cumple con lo requisitado por mencionar</p>	<p>Sí cumple.</p> <p>Sí cumple.</p>



Estatutos		
Marco normativo	Análisis de cumplimiento	Observaciones
<p>cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;</p> <p>e) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;</p> <p>f) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;</p> <p>g) La posibilidad de revocación de cargos;</p> <p>h) Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;</p> <p>i) El establecimiento de períodos cortos de mandato;</p> <p>j) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;</p> <p>k) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;</p>	<p>procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 del estatuto.</p> <p>Se cumple lo requisitado en el Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso e) del Reglamento, conforme al artículo 24 y 29 del estatuto donde menciona un procedimiento especial de renovación de órgano de dirección, por lo tanto, se cumple dicho requisito.</p> <p>Ahora bien, conforme al Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso f) del Reglamento, se cumple dicho requisito conforme a lo establecido en el apartado de "Transitorios" del presente estatuto, conforme al PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO.</p> <p>Relativo al Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso g) del Reglamento, se cumple el requisito conforme al artículo 24 del presente estatuto, el cual menciona la posibilidad de revocación de cargos.</p> <p>Lo anterior referente al Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso h) del Reglamento, se cumple lo requisitado conforme al artículo 22 del presente estatuto que menciona una causa de incompatibilidad entre los cargos dentro del partido.</p> <p>Con relación al Art. 48, numeral 3, fracción V inciso i) del Reglamento, se cumple lo requisitado conforme al artículo 23 del presente estatuto, donde menciona periodos de 6 años de mandato.</p> <p>Ahora bien, con relación al Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso j) del Reglamento, se cumple con dicho requisito conforme al artículo 20 del estatuto presentado por la organización ciudadana.</p> <p>Con relación al Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso k) del Reglamento, se cumple dicho requisito conforme a los artículos 10 y 20 del presente estatuto que menciona las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias. En ese sentido, se da por cumplido dicho requisito.</p>	<p><b>Sí cumple.</b></p>



Estatutos		
Marco normativo	Análisis de cumplimiento	Observaciones
<p>l) El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;</p> <p>m) El número mínimo de afiliadas o afiliados que podrá convocar a asamblea estatal, distrital o municipal en forma ordinaria y extraordinaria;</p> <p>n) La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;</p> <p>o) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;</p>	<p>Correspondiente al Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso l) del Reglamento, se cumple dicho requisito conforme al artículo 16 y 24 del estatuto que menciona el quórum necesario para sesionar.</p> <p>Al respecto con el Art. 48, numeral 3, fracción V inciso m) del Reglamento con lo requisitado conforme al artículo 24 donde menciona las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y 54, numeral 3, 4 y 5 del estatuto, el cual, menciona quorum para sesionar en los Comités Directivos Municipales.</p> <p>Con relación al Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso n) del Reglamento, se cumple dicho requisito conforme a los artículos 13 y 24 de los presentes estatutos, los cuales hacen mención de la "regla de mayoría".</p> <p>Con relación al Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso o) del Reglamento, se cumple con dicho requisito, al establecer que las elecciones internas se realizaran mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto. Lo anterior conforme al artículo 48 inciso E) de los presentes estatutos.</p>	<p><b>Sí cumple.</b></p>
<p>Artículo 39, numeral 1, inciso f), de la LGPP Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p>	<p>Ahora bien, con relación al Artículo 39, numeral 1, inciso f), de la LGPP, que de conformidad con el artículo 36, del proyecto de estatuto determina lo relativo a las facultades de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género. Por lo tanto, se da por satisfecho dicho requisito normativo.</p>	<p><b>Sí cumple.</b></p>
<p>Artículo 39, numeral 1, inciso g), de la LGPP Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>Al respecto con el Artículo 39, numeral 1, inciso g), de la LGPP, en sus artículos 83, 84 y 85 de los estatutos, menciona mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Por lo tanto, se da por cumplido dicho requisito.</p>	<p><b>Sí cumple.</b></p>
<p>Artículo 39, numeral 1, inciso h), de la LGPP Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas</p>	<p>De conformidad con el Artículo 39, numeral 1, inciso h) de la LGPP, se determina en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 del estatuto lo siguiente relativo a normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas, en ese sentido, se cumple con lo relativo a dicho requisito normativo.</p>	<p><b>Sí cumple.</b></p>
<p>Artículo 39, numeral 1, inciso i), de la LGPP La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en</p>	<p>Ahora bien, con relación al Artículo 39, numeral 1, inciso i) de la LGPP y Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso p) del reglamento, que de lo expuesto en los estatutos presentados por la organización ciudadana en su artículo 60, menciona la</p>	<p><b>Sí cumple.</b></p>



Estatutos		
Marco normativo	Análisis de cumplimiento	Observaciones
<p>que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> <p>y Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso p) del reglamento La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p>	<p>obligación de presentar plataforma electoral, por lo tanto, se tiene por cumplido dicho requisito normativo.</p>	
<p>Artículo 39, numeral 1, inciso j), de la LGPP La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p> <p>Y Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso q) del reglamento la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen</p>	<p>Con relación al Artículo 39, numeral 1, inciso j), de la LGPP Y Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso q) del Reglamento, el artículo 61 del estatuto, hace referencia a la obligación de difundir la plataforma electoral, en ese sentido, se cumple con lo requisitado.</p>	<b>Sí cumple.</b>
<p>Artículo 39, numeral 1, inciso k), de la LGPP Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.</p> <p>Y Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso q) del Reglamento Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.</p>	<p>Relativo al Artículo 39, numeral 1, inciso k), de la LGPP Y Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso q) del Reglamento, que de acuerdo a los artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del presente estatuto, menciona los tipos y reglas del financiamiento privado. Por lo tanto, esta autoridad electoral da por cumplido dicho requisito.</p>	<b>Sí cumple.</b>
<p>Artículo 39, numeral 1, inciso l), de la LGPP Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las</p>	<p>Con relación al Artículo 39, numeral 1, inciso l), de la LGPP Y Art. 48, numeral 3, fracción IV inciso a) del Reglamento, al respecto en el proyecto de estatuto presentado por la organización ciudadana, se advierte en su artículo 77 que tendrá una sola instancia de resolución interna. En ese sentido, esta autoridad electoral, da por satisfecho dicho requisito normativo.</p> <p>Al respecto y para dar cumplimiento al Art. 48, numeral 3, fracción IV incisos b) y c) del Reglamento, se advierte en los</p>	<b>Sí cumple.</b>



<b>Estatutos</b>		
<b>Marco normativo</b>	<b>Análisis de cumplimiento</b>	<b>Observaciones</b>
<p>resoluciones.</p> <p>Y Art. 48, numeral 3, fracción IV del Reglamento</p> <p>Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:</p> <p>a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;</p> <p>b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;</p> <p>c) Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,</p> <p>e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.</p>	<p>artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del proyecto de estatuto, el cual establece un mecanismo de justicia, plazos y procedimiento, así como un procedimiento alternativo de solución de controversias, por lo que se da por cumplido dicho requisito normativo.</p> <p>Con relación al Art. 48, numeral 3, fracción IV inciso d) del Reglamento, lo proporcionado por la organización ciudadana, se advierte en sus estatutos las sanciones a las cuales pueden ser acreedores las personas militantes o dirigentes del partido político, de lo anterior, estipulado en el capítulo denominado "DE LAS SANCIONES", ya que no cuenta con número de artículo. En ese sentido, se da por cumplido dicho requisito.</p> <p>Respecto al Art. 48, numeral 3, fracción IV inciso e) del Reglamento, se puede advertir, que la organización ciudadana provee un sistema de justicia, por lo que se puede advertir procedimientos disciplinarios, que además contempla las infracciones o las hipótesis en las cuales podrían incurrir, las personas militantes y miembros de los órganos de gobierno podrían incurrir. Lo anterior conforme al capítulo denominado "DE LAS INFRACCIONES", ya que no cuenta con número de artículo. En ese sentido, se tiene por cumplido dicho inciso normativo.</p>	<b>Sí cumple.</b>
<p>Artículo 39, numeral 1, inciso m), de la LGPP Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad</p>	<p>De conformidad con el Artículo 39, numeral 1, inciso m), de la LGPP, derivado de un análisis realizado a los presentes estatutos y como se ha mencionado antes, se cuenta con un capitulo de infracciones y uno de sanciones, tomando esto en consideración se da por cumplido, dicho inciso normativo.</p>	<b>Sí cumple.</b>



Estatutos		
Marco normativo	Análisis de cumplimiento	Observaciones
interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.		
<b>Art. 48, numeral 3, fracción V, inciso s) del Reglamento.</b> Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como PPL.	De la revisión a los "Estatutos" presentados por la organización de la ciudadanía, se advierte que <b>sí se contemplan disposiciones relativas al procedimiento de disolución y liquidación del partido</b> , particularmente en el <b>Capítulo XI</b> , en el que se establecen que sólo se podrá disolver al partido por acuerdo de su Consejo Político o por la pérdida de registro.	<b>Sí cumple</b>

**j) Del requerimiento formulado a la organización ciudadana "Fuerza Chiapaneca 4T A.C" relacionado con la adecuación de la denominación y emblema.**

Como quedó precisado en los antecedentes del presente instrumento, el pasado 8 de mayo de 2026, derivado del análisis de la solicitud de mérito, así como los documentos básicos anexos a dicha solicitud, en cumplimiento a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, la DEAP mediante oficio IEPC.SE.DEAP.23.2026, requirió a la organización a fin de presentar una nueva propuesta en la que el nombre, lema y emblema del partido político local a constituir, no incluyan, frases, lemas, imágenes, slogan, logotipos, colores o referencia al Gobierno de cualquiera de los tres niveles, federal, estatal y municipal, partidos políticos nacionales o locales o con otra organización que esté participando en este mismo procedimiento.

El 15 de mayo de 2026, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.285.2026 la DEAP requirió nuevamente a la organización a fin de que cumpliera en tiempo y forma con el oficio IEPC.SE.DEAP.285.2026

Por lo anterior, el 18 de mayo de 2026, la organización de la ciudadanía "Fuerza Chiapaneca 4T A.C.", presentó escrito por el que dio respuesta al oficio IEPC.SE.DEAP.276.2026, en el siguiente sentido:

*"En atención a su oficio IEPC.SE.DEAP.273.2026, fechado el ocho del mes y año en curso, mediante el cual se notifica el requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que en esencia nos solicita la presentación de una nueva propuesta en versión impresa y digital del emblema y denominación plenamente diferenciada de cualquier entidad política o partidista existente, a más tardar a las 16:00 horas del próximo dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, al respecto me permito formular las siguientes precisiones.*

*Del contenido del oficio de mérito se hace referencia a que el pasado siete de mayo del año próximo anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, 039, Tomo III, el Decreto 244 por el que se aprobó el "Plan Estatal de Desarrollo 2025-2023", presentado por el Gobernador del Estado de Chiapas, el cual refiere como base de dicho Plan Estatal, a la "Cuarta Transformación" que encabeza la Presidenta de México; asimismo, los colores utilizados en dicho Plan, generan confusión con los utilizados por el emblema solicitado, lo que pudiera recaer en las abstenciones legales previamente referidos, por compartir símbolos de identidad e incluso ideológicos.*

*Ahora bien, tal como se citó en el oficio en cuestión, es fundamental atender al contenido del artículo 17, del Reglamento de Registro de Partidos Políticos Locales, cuyo contenido es del tenor siguiente.*

*"1 El escrito de intención deberá contener:*

*V. El emblema, colores y pantones que identificarán a la organización de la ciudadanía y que no deberán ser similares a los que identifican a los partidos políticos nacionales o locales con acreditación es este Instituto, incluir símbolos religiosos, marca comercial o propaganda gubernamental alguna."*

*Una vez analizado el contenido de la norma aplicable al caso concreto, es importante precisar que el requerimiento efectuado en el oficio antes señalado, se orienta en el sentido de que el emblema y denominación propuestos deben encontrarse plenamente diferenciadas de cualquier entidad política o partidista existente.*



*Sin embargo, se hace énfasis únicamente al contenido del Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno de Chiapas, y no a la existencia de similitud con los emblemas colores y pantones de algún partido político con acreditación ante ese Instituto Electoral Local, como tampoco al uso de símbolos religiosos o marcas comerciales, sino que se limita al uso de la propaganda gubernamental.*

*En ese sentido, es importante distinguir a que se hace referencia cuando hablamos de propaganda gubernamental, en tal sentido, el propio Instituto Nacional Electoral en su plataforma multimedia, "Central Electoral" ha referido que por propaganda gubernamental debemos entender que son las campañas de comunicación de los gobiernos que difunden sus acciones o logros, criterio que ha sido ampliamente reiterado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por citar algunos precedentes jurisprudenciales encontramos la Jurisprudencia 18/2011, 10/2009, 12/2015, entre otras, y que además encuentra su base constitucional en lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, base C. y 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Ahora bien, en relación específicamente a los planes de desarrollo, estos deben distinguirse de la propaganda gubernamental y deben entenderse como herramientas de planeación estratégica y gestión pública mediante las cuales los gobiernos establecen sus objetivos prioritarios, metas y acciones a implementar con el propósito es orientar el gasto público, atender las necesidades sociales y garantizar el desarrollo integral y sostenible de un territorio.*

*Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 26, Constitucional, el cual establece el Sistema Nacional de Planeación Democrática, otorgando al Estado la facultad de organizar la planeación del desarrollo nacional para garantizar que sea equitativo, democrático, sustentable e incluyente. Por lo cual, es claro que el propósito fundamental de la planeación tanto nacional como estatal, es apoyar el fortalecimiento y la consolidación de las instituciones democráticas y promover la participación ciudadana, lo que es acorde con la finalidad que persiguen los partidos políticos en nuestro sistema político.*

*En consecuencia, atendiendo a las precisiones antes expuestas, resulta congruente jurídicamente señalar que la última parte del artículo 17 del Reglamento Registro de Partidos Políticos Locales, refiere exclusivamente a la propaganda gubernamental como una limitación válida en el uso de lemas y emblemas de las organizaciones que tengan intención de constituirse como partidos políticos, lo cual es acorde a lo mandado en el artículo 41, fracción III, base C de la Constitución Federal; sin que dicha restricción, bajo el principio de legalidad que impera en la materia electoral, incluya a los planes de desarrollo, tanto nacional como estatal, cuya naturaleza jurídica y objetivos institucionales no son equiparables a la propaganda gubernamental; por el contrario, estos planes son acordes con el fortalecimiento de la cultura democrática y la participación ciudadana, esencia que comparten con los partidos políticos.*

*Y no pasa inadvertido, que en el oficio de requerimiento se hace alusión a la similitud de colores entre el logotipo del emblema que se propuso y los utilizados en el Plan Estatal de Desarrollo, sin que, de la interpretación sistemática y funcional del referido ordenamiento reglamentario, se advierta la existencia de esta restricción más que cuando se trate de emblemas de otros partidos políticos nacionales o locales con acreditación es este Instituto.*

*Además, de la literalidad de lo preceptuado por el numeral 38 de la LIPEECH se advierte que las agrupaciones políticas locales tienen como obligación la de abstenerse de utilizar el SLOGAN, LEMA O FRASE OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. La que a la letra dice:*

*".....III. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, debiéndose abstener de utilizar el slogan, lema o frase oficial del gobierno del estado....."*

*Sin embargo, de una simple búsqueda realizada al explorador con inteligencia artificial se le realizó la siguiente pregunta, ¿Es la palabra 4T es un SLOGAN del gobierno del estado de Chiapas? Dicha plataforma informativa digital contesto:*

*"..... No, la palabra «4T» no es el eslogan oficial de la administración actual del Gobierno del Estado de Chiapas. El eslogan e institucional establecido para el período 2024-2030 es «Humanismo que transforma». Aunque el gobierno estatal emana del movimiento político de la Cuarta Transformación (4T), el manual de identidad y las publicaciones institucionales delimitan su comunicación bajo lineamientos muy específicos....."*

*Finalmente se realizó la consulta al internet mediante la herramienta de Inteligencia artificial, en donde la pregunta fue ¿Es la palabra 4T una FRASE OFICIAL del gobierno del estado de Chiapas? Y la respuesta fue:*

*".....No, el término "4T" no es la frase o lema oficial del gobierno del estado de Chiapas para el año 2026. Aunque el gobierno estatal actual coincide ideológicamente con el movimiento político de la "Cuarta Transformación" (4T), los elementos oficiales de identidad y la papelería del estado están regulados por disposiciones legales específicas....."*

*En conclusión, la palabra utilizada por la asociación política a la que pertenezco, no vulnera el precepto legal invocado por ese Instituto político, puesto que la palabra 4T como ya se vio no representa ni el SLOGAN ni*



*el LEMA, ni la FRASE OFICIAL del Gobierno del Estado, tal y como lo preceptúa el multicitado artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.*

*Ahora bien, no pasa desapercibido para esta asociación política a la que represento que el IEPC requirió mediante el oficio IEPC.SE.DEAP.273.2926 de fecha 8 de mayo de 2026, lo siguiente: "Se le requiere a fin de presentar una nueva propuesta en la que el nombre, lema y emblema del partido local a constituir no incluyan frases, lemas, imágenes, slogan, marca comercial, logotipos, colores o referencias al Gobierno de cualquiera de los tres niveles, federal, estatal y municipal, partidos políticos nacionales o locales o con otra organización que este participando en este mismo procedimiento..."*

Así, el veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el acuerdo IEPC/CPAP/A-016/2026, por el que propuso al Consejo General el dictamen de procedencia de la solicitud de registro de la organización de la ciudadanía "Fuerza Chiapaneca 4T A. C", como partido político local en el estado de Chiapas condicionado a que dicha organización modificará el nombre, lema y emblema del partido político local a constituir, en el que no incluyan, frases, lemas, imágenes, slogan, logotipos, colores, referencia o propaganda del Gobierno de cualquiera de los tres niveles, federal, estatal y municipal, partidos políticos nacionales o locales o con otra organización que esté participando en este mismo procedimiento.


El mismo 26 de mayo de 2026 se recibió escrito mediante el cual su representante legal, C. Mauricio Eduardo Morales Balcazar, informó la celebración de una "Asamblea Extraordinaria" a desarrollarse el día 27 de mayo de 2026 a las 15:30 horas, en Privada Cupape número 110 carretera Emiliano Zapata kilómetro 3.5 de la colonia Terán en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por lo anterior, y con base en el Acta levantada por Oficialía Electoral **IEPC/SE/UTOE/XII/066/2026** levantada por personal habilitado, se advierte que la organización ciudadana "**Fuerza Chiapaneca 4T A.C.**" celebró la Asamblea ya mencionada, en la que estuvieron presentes 17 integrantes de misma, designados por las 83 personas delegadas, asistentes a la asamblea Estatal Constitutiva de fecha 29 de diciembre de 2025, y de conformidad con la copia certificada del instrumento número 5436, expedida por el Doctor en Derecho Carlos Octavio Castellanos Mijares, Titular en ejercicio de la Notaría Pública número 137 del Estado y el original del acta de asamblea de 29 de diciembre de 2025, que obra en los expedientes de la DEAP; quienes sometieron a consideración de los integrantes del Consejo Político, la modificación del nombre y emblema del partido en formación, así como de los documentos básicos con motivo del referido cambio, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes en los términos propuestos; haciendo entrega al término de la asamblea en formato impreso y medio digital de las adecuaciones relacionadas con la propuesta de **denominación, emblema y elementos gráficos distintivos del Partido Político Local en constitución**; y siendo presentados ante Oficialía de Partes de este Instituto, el 28 de mayo de 2026 mediante escrito identificado con el folio 0632, anexando los siguientes documentos:

- **Convocatoria a Asamblea de 27 de mayo de 2026**
- **Lista de asistencia de la Asamblea de 27 de mayo de 2026**
- **Acta de Asamblea de 27 de mayo de 2026**
- **Orden del día de la Asamblea de 27 de mayo de 2026; y**
- **Documentación en medio impreso y digital relativa a la propuesta de denominación, emblema y elementos gráficos distintivos, así como de los documentos básicos con los cambios relacionados con el nombre y emblemas**
- **Instrumento Notarial 6120, libro 75, bajo la fe de Octavio Castellanos Mijares, Titular en ejercicio de la Notaría Pública número 137 del Estado**

Del análisis integral, sistemático y contextual efectuado a los elementos identitarios aprobados por la organización ciudadana mediante **Asamblea** celebrada el 27 de mayo de dos mil veintiséis, particularmente respecto de la denominación "**FUERZA CHIAPANECA, bajo las siglas "FCH" y su emblema**, se procede al análisis particular del requisito correspondiente:



Requisito Legal	Análisis de cumplimiento de requisitos legales	Observaciones
<p><b>El artículo 39, numeral 1 de la LGPP. Inciso a)</b> La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p><b>Art. 48, numeral 3, fracción I del Reglamento:</b> Datos de identificación como Partido Político: a) La denominación del Partido Político; y, b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.</p> <p><b>Artículo 38, fracción XIII de la LIPEECH,</b> que determina una restricción tajante para las agrupaciones políticas locales, obligándolas a: <i>"No utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, ni utilizar el slogan, lema o frase oficial del gobierno del estado."</i></p> <p><b>Artículo 17, fracción V, del Reglamento.</b></p> <p>Diseño para las denominaciones, emblemas y distintivos de las organizaciones ciudadanas en proceso de constituirse como partido político local, las cuales no deberán ser similares a los que identifican a los partidos políticos nacionales o locales con acreditación ante este Instituto, ni incluir símbolos religiosos, marca comercial o propaganda gubernamental.</p>	<p>Respecto de la <b>denominación</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Fuerza Chiapaneca (FCH)</b></li> </ul> <p>De una revisión de la propuesta de <b>denominación "Fuerza Chiapaneca"</b>, <b>NO</b> se advierten elementos que generen <b>asociación directa con instituciones públicas, programas gubernamentales o propaganda institucional</b>, ni reproduce los elementos conceptuales previamente observados por esta autoridad electoral. Asimismo, de manera no se identifican alusiones religiosas o raciales, quedando sujeta la denominación al análisis integral y comparativo correspondiente</p> <p>Respecto del emblema:</p>  <p>Respecto del emblema presentado por la organización ciudadana bajo la denominación <b>"Fuerza Chiapaneca"</b>, se advierte un diseño gráfico integrado por la palabra FUERZA, enmarcada en verde turquesa, que conforme el proyecto de Estatutos simboliza la vida, la renovación y la esperanza activa.</p> <p>La palabra CHIAPANECA, en magenta vibrante que conforme los Estatutos, expresa la irrupción de un tiempo distinto.</p> <p>Po lo tanto, se apega al marco legal establecido en el artículo 38, fracción XIII de la LIPEECH, que determina una restricción tajante para las agrupaciones políticas locales, obligándolas a: <i>"No utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, ni utilizar el slogan, lema o frase oficial del gobierno del estado."</i></p>	<p>Si cumple</p>

**57. De la procedencia de la solicitud de registro de la organización de la ciudadanía "FUERZA CHIAPANECA 4T A.C." como Partido Político Local en el Estado de Chiapas, bajo la denominación "FUERZA CHIAPANECA".**

Una vez realizado el análisis integral, exhaustivo y sistemático de las constancias y actuaciones que integran el expediente de la organización ciudadana "FUERZA CHIAPANECA 4T A.C.", este Consejo General advierte que la misma acreditó el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios exigidos para la constitución y registro como Partido Político Local, entre ellos, la celebración de las asambleas distritales y de la Asamblea Local Constitutiva; la obtención del número mínimo de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior; la integración



de sus órganos internos; así como la presentación de la documentación prevista en los artículos 10, 13 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos; 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; y 43 al 48 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente se advierte que durante la sustanciación del procedimiento se desarrollaron las etapas y actuaciones previstas normativamente, observándose en todo momento los principios rectores de la función electoral consistentes en la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, permitiendo a esta autoridad contar con los elementos necesarios para emitir una determinación integral respecto de la solicitud planteada.

De igual forma, este Consejo General advierte la existencia de hechos supervenientes acontecidos previo a la emisión de la resolución definitiva, los cuales forman parte del expediente y resultan jurídicamente relevantes para la determinación del presente, mismos que fueron incorporados y analizados de manera integral por esta autoridad electoral, en observancia al principio de exhaustividad.

En ese sentido, una vez analizada la documentación presentada, así como la propuesta de identidad partidista y las adecuaciones correspondientes incorporadas durante la sustanciación del procedimiento, esta autoridad electoral considera que la denominación "FUERZA CHIAPANECA 4T", con las siglas "FCH", así como su emblema y elementos gráficos distintivos, cumplen con los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios aplicables, sin advertirse elementos que generen asociación indebida, identidad o riesgo de confusión con instituciones públicas, propaganda gubernamental, partidos políticos u otras organizaciones.

Aunado a ello, este órgano colegiado considera aplicable el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, privilegiando el derecho humano de asociación política reconocido en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las adecuaciones realizadas por la organización ciudadana se limitaron a elementos de identidad partidista y armonización derivada de éstos, sin modificar sustancialmente los Documentos Básicos previamente aprobados durante el procedimiento de constitución.

En consecuencia, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios exigidos para la constitución y registro como Partido Político Local, resulta procedente declarar el registro de la organización ciudadana "FUERZA CHIAPANECA 4T A.C." como Partido Político Local, bajo la denominación "FUERZA CHIAPANECA", con las siglas "FCH".

Por lo anterior, este Consejo General instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizar la inscripción correspondiente en el libro de registro de partidos políticos, una vez expedido el certificado respectivo; asimismo, realizar las gestiones necesarias para informar al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

Finalmente, en términos del artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, así como del artículo 56 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas, el registro del Partido Político Local "FUERZA CHIAPANECA" (FCH) surtirá efectos constitutivos a partir del primero de julio de 2026, por lo que podrán acreditar a partir de la notificación presente Acuerdo a quienes fungirán como personas representantes ante el Consejo General de este Instituto quienes fungirán con tal carácter a partir del primero de julio de 2026 y, respecto de las prerrogativas que legalmente le correspondan, este órgano colegiado emitirá los acuerdos respectivos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 16, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, párrafos primero y segundo, artículo 9, artículo 35 fracción III, artículo 41, párrafo segundo base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 fracción IV, artículo 25, párrafo primero, artículo 29 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículo 9, inciso b), artículo 10, numerales 1 y 2, inciso a), y artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 7, numeral 1, fracción I, artículo 30, artículo 43, artículo 45, artículo 65 numeral 2, numeral 3, artículo 66, artículo 67, artículo 71, numeral 1, fracción II, inciso c), artículo 74 numeral 1, fracción I, artículo 92 fracción VI de la LIPEECH; artículo 28 numeral 1 fracción VI del Reglamento Interior;



artículo 4, artículo 16, artículo 21, artículo 22, artículo 23, artículo 24, artículo 25, artículo 28, artículo 29 y artículo 30 numeral 1, 55 y 56 del Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas; numeral 4, numeral 5, numeral 7, numeral 10, numeral 11, numeral 108, numeral 121, numeral 122, numeral 123 de los Lineamientos de verificación, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de los considerandos 56 y 57, así como los anexos correspondientes del presente Acuerdo y, con base en el Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se resuelve la procedencia de la solicitud de la organización ciudadana "FUERZA CHIAPANECA 4T A.C.", como Partido Político Local en el Estado de Chiapas, bajo la denominación "FUERZA CHIAPANECA", con las siglas "FCH".

**SEGUNDO.** En términos del considerando 57 del presente Acuerdo, se instruye a la secretaria ejecutiva para que, a través de la DEAP, notifique el presente Acuerdo a la organización de la ciudadanía "FUERZA CHIAPANECA 4T A.C.", en el domicilio o correo electrónico proporcionado o a través de las personas autorizadas para tales efectos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que conforme a derecho expida y entregue el certificado correspondiente que acredite el registro de "FUERZA CHIAPANECA" (FCH) como Partido Político Local en el Estado de Chiapas.

**CUARTO.** En términos del considerando 57 y del artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, el registro del Partido Político Local, "FUERZA CHIAPANECA" (FCH), surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del presente año, por lo que este Consejo General emitirá, en su momento, el acuerdo correspondiente relativo a la redistribución del financiamiento público correspondiente.

**QUINTO.** En términos del considerando 57, Partido Político Local, "FUERZA CHIAPANECA" (FCH), deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la integración definitiva de sus órganos directivos conforme a los Estatutos, así como de su domicilio legal a fin de que se realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de partidos políticos y, de lo cual se informará al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** El Partido Político Local "FUERZA CHIAPANECA" (FCH), podrá acreditar a partir de la notificación presente Acuerdo a quienes fungirán como personas representantes ante el Consejo General de este Instituto quienes fungirán con tal carácter a partir del primero de julio de 2026.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**OCTAVO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338 de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

**NOVENO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados y en la página de Internet de Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MARINA MARTHA LÓPEZ SANTIAGO; POR ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA C. CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL C. SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MARINA MARTHA LÓPEZ SANTIAGO.**

**GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ.**





Documento: IEPC/CG-A/027/2026

Sello Digital: 90ED432F-C952-4595-915F-047978323D74

---

## FIRMAS

Firmado por: GUILLERMO ARTURO ROJO MARTINEZ.-SECRETARIO EJECUTIVO

Fecha de firma: 2026-06-02T09:01:00

Serie: 05a624

Firma: QwwBI/3SZhSUAfSAA7OzgwKMWZd7rS7jn/6mcsnYscCfZnyS0QhGxF3AjPHtGdlb+9J/nxh9bfQ+XMFhaineQYpDD4CHroV+ba9bEwhf/LbcmcHgV5J2XQrehZL8yFRDQz/WWpTZEVIIMKn2NMOz5wXWpdWLVie3fJ4sAgvggoE4xR46PZ3gl3j5jdlv

---

Firmado por: MARINA MARTHA LOPEZ SANTIAGO.-Consejera Presidenta del Consejo General del IEPC Chiapas

Fecha de firma: 2026-06-02T11:57:00

Serie: 069f71

Firma: AmArg1S1suwEUqeMZdhLe1f+TU9gwTNSgE4TXSPvyumZeovfVAeCAUd7IFnce5kMA7EI3QC0uwtFizE9dRY1MG1aNKc96vt/kDoOs61aZB/jXJQozF6GFqLcuVQWKAe1jJoo4Pinxs8Ff6ZXnLsaKGt4wbKw4Fq9YLkr6ggWsn27H/87gP4t6Dbp+

---